



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

La legítima defensa y el homicidio en el Distrito Judicial de Ucayali, 2023.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Ana Liz Diego Mandujano (orcid.org/0009-0001-3327-0694)

Jose Alfredo Escobar Trejo (orcid.org/0009-0005-4465-1491)

Melody Gabriela Rojas Sanchez (orcid.org/0009-0001-6568-455X)

ASESOR:

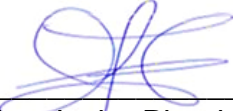
Mg. Olivia Rios Ordoñez (orcid.org/0000-0002-3595-8986)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
Derecho Constitucional

Sub línea:
Derecho Procesal Penal

UCAYALI – PERÚ
2023

JURADO EVALUADOR



Dr. Gino Javier Pinedo Vargas
Presidente



Mg. Mercedes/Arminda Amasifen Vela
Secretario



Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal



Mg. Olivia Rios Ordoñez
Asesora

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

En la Ciudad de Pucallpa, siendo las 16:33 pm horas del día jueves 28 de setiembre del 2023, a través de la modalidad virtual, se dio inicio el acto de sustentación de la tesis titulada "LA LEGÍTIMA DEFENSA Y EL HOMICIDIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CORONEL PORTILLO- SEDE CENTRAL DE UCAYALI, 2023", elaborado por los bachilleres ANA LIZ DIEGO MANDUJANO, JOSE ALFREDO ESCOBAR TREJO y MELODY GABRIELA ROJAS SANCHEZ.

El Presidente da inicio al acto público de sustentación de tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: **Presidente Dr. Gino Javier Pinedo Vargas, Secretario Mg. Mercedes Arminda Amasifuen Vela y Vocal Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales**; designados con RESOLUCIÓN N° 248-2023-FDCP-UPP de fecha 13 de setiembre del 2023; luego el señor presidente instó al secretario a la lectura de la Resolución de aprobación de tesis.


Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición, a los bachilleres ANA LIZ DIEGO MANDUJANO, JOSE ALFREDO ESCOBAR TREJO y MELODY GABRIELA ROJAS SANCHEZ, para que seguidamente absolvieran las preguntas de cada jurado en su área.

Al terminar la sustentación, el Presidente indica a los bachilleres y público en general, que el jurado se retira para la deliberación.


Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres ANA LIZ DIEGO MANDUJANO, JOSE ALFREDO ESCOBAR TREJO y MELODY GABRIELA ROJAS SANCHEZ, fueron:

- Aprobado por Excelencia 19-20
- Aprobado por Unanimidad 17-18
- Aprobado por Mayoría 14-16
- Desaprobado por Mayoría 11-13
- Desaprobado por Unanimidad 00-10


Reiniciando el acto público, se dio lectura a la presente Acta dando por aprobado por Unanimidad con nota 17 que los Miembros del Jurado la suscriben en señal de conformidad. Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 17:35 pm Horas del mismo día, de lo que se da fe.



Dr. Gino Javier Pinedo Vargas
Presidente



Mg. Mercedes Arminda Amasifuen Vela
Secretario



Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Ana Liz Diego Manujano, con DNI N°61133790, Jose Alfredo Escobar Trejo, con DNI N°75884639 y Melody Gabriela Rojas Sanchez, con DNI N°44391241, Bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, respectivamente con la tesis titulado: La legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:

- 1) La tesis es de nuestra autoría.
- 2) Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, nuestra tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenta en la tesis, se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En caso de que lo declarado en líneas arriba, no han sido declarados conforme a la verdad, nos sometemos a las autoridades administrativas, a efectos de levantar las observaciones detectadas por el software PlagScan, cuyo usuario es la Universidad Privada de Pucallpa, mayor al 30% de coincidencias, y en caso de no efectuarlo nos sometemos, a las autoridades pertinentes, asumiendo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven.



Ana Liz Diego Manujano
DNI N°61133790



Jose Alfredo Escobar Trejo
DNI N°75884639



Melody Gabriela Rojas Sanchez
DNI N°44391241

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

N°056-2023

El Coordinador de Investigación de la Universidad Privada de Pucallpa, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis) Titulado:

"La legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023."

Facultad	:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional	:	Derecho y Ciencias Políticas ocios
Asesor(a)	:	Mg. Olivia Ríos Ordoñez
Cuyo autor (es)	:	Ana Liz Diego Mandujano Jose Alfredo Escobar Trejo Melody Gabriela Rojas Sanchez

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio PlagScan, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de 27.4%.

En tal sentido, el cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que no se debe superar el 30% de similitud.

Se declara, que el trabajo de investigación: **SI** contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que **SI** se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 12/09/2023

Atentamente,

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Coordinador de Investigación

DEDICATORIA

A nuestros padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo nos han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más.

Los autores

AGRADECIMIENTO

Esta Tesis está dedicada primeramente a Dios, gracias por habernos acompañado siempre en nuestro camino, gracias por la salud que nos dio, que a pesar de las adversidades que hubo en el camino siempre estuvo con nosotros acompañándonos, no fue fácil el camino, pero gracias a su voluntad pudimos cumplir una de nuestras más grandes metas.

Gracias a nuestros padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo nos apoyaron en este camino que decidimos tomar para formarnos como profesionales.

Gracias por inculcarnos en nosotros el ejemplo del esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades y seguir siempre para adelante.

Gracias a sus oraciones consejos y palabras de aliento hicieron de nosotros unas mejores personas y de una u otra forma nos acompañaron en todo este proceso para poder lograr nuestras metas.

Los Autores

RESUMEN

El informe final titulado “La legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023”.

El tipo de investigación fue Correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables; la metodología de esta investigación estará basada en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo llevando a cabo un proceso sistematizado en forma razonada y validada, y el método descriptivo donde no hay manipulación de variables.

Para la recolección, para esta tesis, se empleó la técnica de la encuesta y esta técnica se aplicó a 90 entre abogados, fiscales de la cuarta y quinta fiscalía de la provincia de Coronel Portillo, Ucayali-2023.

La variable legítima defensa, después de aplicar el cuestionario se obtuvieron los siguientes resultados: se observa que el 88,89% de encuestados refieren que SI se realiza la legítima defensa y 11.11% refiere que No. Asimismo, con la variable homicidio se obtuvieron: se observa que el 88,89% de encuestados refieren que para la legítima defensa en el delito de homicidio se tiene en cuenta tipo objetivo, subjetivo y consumación y 11.11% refiere que No.

En conclusión, Se concluye existe relación significativa entre la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r= 0,822$ correlación alta positiva y $pvalor= 0,889$ correlación alta positiva y $pvalor= 0,00<0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 88,89% de encuestados refieren que SI se realiza la legítima defensa y 11.11% refiere que No, por otro lado el 88,89% de encuestados refieren que para la legítima defensa en el delito de homicidio se tiene en cuenta tipo objetivo, subjetivo y consumación y 11.11% refiere que No.

Palabras clave: Legítima defensa y homicidio.

ABSTRACT

The final report entitled "Self-defense and homicide in the judicial district of Coronel Portillo-Central Headquarters of Ucayali, 2023."

The type of research was Correlational, because it allows to measure, evaluate or collect data on the variables; The methodology of this research will be based on data collection through quantitative surveys carrying out a systematized process in a reasoned and validated manner, and the descriptive method where there is no manipulation of variables.

For the collection, for this thesis, the survey technique was used and this technique was applied to 90 lawyers, prosecutors of the fourth and fifth prosecutor's office of the province of Coronel Portillo, Ucayali-2023.

The self-defense variable, after applying the questionnaire, the following results were obtained: it is observed that 88.89% of respondents report that self-defense is YES and 11.11% report that it is not. Likewise, with the homicide variable the following were obtained: It is observed that 88.89% of respondents report that for legitimate defense in the crime of homicide, objective, subjective and consummation types are taken into account and 11.11% report that No.

In conclusion, it is concluded that there is a significant relationship between self-defense and homicide in the judicial district of Coronel Portillo-Central Headquarters of Ucayali, 2023. After applying the Spearman statistical test, $r= 0.822$ positive high correlation and $pvalue= 0.889$ correlation are obtained. high positive and $pvalue= 0.00 < 0.01$, that is, it is highly significant, the null hypothesis is rejected with a significance level of 1%. Likewise, 88.89% of those surveyed state that self-defense is YES and 11.11% state that No, on the other hand, 88.89% of those surveyed state that for self-defense in the crime of homicide, type of homicide is taken into account. objective, subjective and consummation and 11.11% report that No.

Keywords: Legitimate defense and homicide.

ÍNDICE

Portada.....	i
JURADO EVALUADOR.....	ii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iii
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD.....	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
ÍNDICE	x
INDICE DE TABLA.....	xiii
INDICE DE FIGURA.....	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	2
1.2.1. Problema General.....	2
1.2.2. Problemas Específicos	2
1.3. Formulación de objetivos	2
1.3.1. Objetivo general.....	2
1.3.2. Objetivos específicos.....	2
1.4. Justificación de la Investigación	3
1.4.1. Teórica.....	3
1.4.2. Práctica.....	3
1.4.3. Metodológica	3
1.4.4. Social.....	3
1.5. Delimitación del estudio	3
1.5.1. Delimitación espacial.....	3
1.5.2. Delimitación temporal.....	4
1.5.3. Delimitación teórica.....	4
1.6. Viabilidad del estudio	4
1.6.1. Evaluación técnica.....	4
1.6.2. Evaluación ambiental.....	4

1.6.3. Evaluación financiera.....	4
1.6.4. Evaluación social.....	4
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes del problema.....	6
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Legítima defensa	12
2.2.2. Homicidio.....	26
2.3. Formulación de hipótesis	38
2.3.1. Hipótesis General	38
2.3.2. Hipótesis específicas	38
2.4. Definición de términos básicos:.....	38
2.5. Variables	39
2.5.1. Definición conceptual de la variable.	39
2.5.2. Definición operacional de la variable.	41
2.5.3. Operacionalización de la variable	41
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	44
3.1. Tipo de investigación.....	44
3.2. Nivel de investigación.....	44
3.3. Diseño de la investigación.....	45
3.4. Método de la investigación.....	45
3.5. Población y muestra.....	45
3.5.1. Población.....	45
3.5.2. Muestra.....	46
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	46
3.6.1. Técnicas	46
3.6.2. Instrumentos	47
3.7. Validez y confiabilidad del instrumento	47
3.8. Técnicas para el procesamiento de la información	48
3.8.1. Recolección de datos	48
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	50
4.1. Presentación de resultados.....	50
4.1.1. Variable I: Legítima defensa	50
4.1.2. Variable II: Homicidio.....	55
4.2. Contrastación de hipótesis	58
4.3. Discusión.....	62

CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
Anexos	71
Anexo 1: Matriz de Consistencia	72
Anexo 2: Instrumentos de aplicación.....	73
Anexo 3: Matriz de validación.....	75
Anexo 4: Confiabilidad del instrumento	81
Anexo 5: Base de datos	83
Anexo 6: Autorización de publicación de tesis	88
Anexo 7: Informe de conformidad del asesor	89
Anexo 8: Informe de conformidad del docente revisor	90
Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia.....	91

INDICE DE TABLA

Tabla 1. Dimensión: Agresión Ilegítima	50
Tabla 2. Dimensión: Racionalidad del medio empleado	51
Tabla 3. Dimensión: Falta de provocación suficiente.....	52
Tabla 4. Variable: La legítima defensa.....	54
Tabla 5. Dimensión: Tipo Objetivo	55
Tabla 6. Tipo Subjetivo	55
Tabla 7. Dimensión: Consumación.	56
Tabla 8. Variable: Homicidio	57
Tabla9. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables la legítima defensa y el homicidio.	59
Tabla10. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión Agresión ilegítima y la variable el homicidio.	60
Tabla11. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión la racionalidad del medio empleado y la variable el homicidio.	61
Tabla12. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión la falta de provocación suficiente y la variable el homicidio.	62

INDICE DE FIGURA

Figura 1. Dimensión: Agresión Ilegítima.	51
Figura 2. Dimensión: Racionalidad del medio empleado.....	52
Figura 3. Dimensión: Falta de provocación suficiente.	53
Figura 4. Variable: La legítima defensa	54
Figura 5. Dimensión: Tipo Objetivo	55
Figura 6. Dimensión: Tipo Subjetivo.....	56
Figura 7. Dimensión: Consumación.....	57
Figura 8. Variable: El Homicidio	58

INTRODUCCIÓN

El informe final titulado “La legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023”, donde la legítima defensa es aquella causa de justificación que excluye la antijuridicidad, en donde una persona evita o rechaza una agresión o ataque de bienes jurídicos propios o de terceros. Se requiere no traspasar la necesidad de la defensa y que, para impedir o repeler la agresión, los medios empleados deben ser racionales. Como puede verse, la legítima defensa supone dos actos de organización: por un lado, el acto de organización de agresor y, por el otro, el acto de organización de defensa; este último constituye una actio duplex, en la medida que puede verse como una afectación al agresor, pero también, y fundamentalmente, como un acto de defensa de intereses penalmente relevantes.

Asimismo, el homicidio el delito de homicidio como un hecho ilícito contra la vida de la persona, cometido por otro ser humano con la intención de privarla del derecho a la vida, asimismo nos dice que para lograr una noción cabal del concepto, es indispensable precisar que la figura del homicidio requiere de tres elementos básicos: primero, la vida preexistente al hecho, este es un elemento indispensable para que pueda darse el delito de homicidio, ya que no puede matarse a un cadáver si este fuera el caso no se considera como homicidio, porque el delito sería imposible. El otro elemento es la acción o ejercicio igualmente debe de ser realizada por una persona, que tenga como resultado la pérdida de esa vida, ya sea de manera directa o indirecta, pero definitivamente ha de ser una acción humana. Por último, el tercer elemento es un inflexible vínculo de causa entre la acción humana y el descenso de la víctima, en otras palabras, la acción material del agresor y la consecuencia mortal.

Este trabajo está conformada por cuatro capítulos de acuerdo a las pautas de nuestra universidad y son:

Capítulo I: El planteamiento del problema cuyo objetivo principal está referido a la formulación o interrogantes de problemas, tanto el principal como el específico; asimismo los objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones de estudios y la validación del estudio de la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

Capítulo II: Está conformada por el marco teórico y sus antecedentes, también comprende el marco histórico, bases teóricas especializadas, formulación de hipótesis como el general; asimismo los específicos, las variables y la operacionalización.

Capítulo III: Está conformada por el método, el tipo de investigación, el nivel de investigación, diseño de la investigación, la población, la muestra, las técnicas de la investigación, culminando con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: Contiene la presentación de los resultados, la contratación de las hipótesis, la discusión de los resultados, las recomendaciones, las referencias bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes, tales como el cuadro de matriz de consistencia y los instrumentos de aplicaciones. Se anexan el cuestionario de la encuesta.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En la actualidad, vivimos una ola de violencia en el que todos los días somos víctimas de la delincuencia en sus diferentes modalidades ya sea por robo, hurto, secuestro, extorción, marcaje, sicariato y otros hechos delictivos que mantienen en constante temor a la población y sin que el estado pueda reaccionar o poder controlar la delincuencia con mecanismos o un plan estratégico que les permita disminuir la delincuencia en el país.

Muchos de los ciudadanos vieron como una alternativa de protección y seguridad, el poder tramitar una licencia para portar arma de fuego ante la DISCAMEN y ahora SUCAMEC, siendo este un procedimiento administrativo muy simple y fácil de superar ya que dicho trámite administrativo, solo consta de presentar un examen psicológico simple, la boleta o factura de compra del arma de fuego, examen de tiro de cinco proyectiles y solo con acertar tres veces en el polígono apruebas, solicitud del motivo para la adquisición de dicha arma y los pagos administrativos correspondientes por derecho al polígono y emisión de la licencia.

Al obtener dicho medio de defensa en el cual claramente se tendría un grado de ventaja frente a la delincuencia común e igualdad de medios frente a una delincuencia especializada, surge las siguientes interrogantes ¿estará preparada esta persona para repeler un ataque con su arma de fuego!,

¡utilizaran de forma objetiva dicho medio de defensa!, ¡de matar a una persona será legítima defensa!, estas solo son algunas de las interrogantes a las cuales están sometidos dichas personas que portan un arma de fuego de uso civil y con mayor ahínco al ser sometido a una investigación fiscal en el cual muchas veces son judicializados ya que según el criterio del fiscal no reuniría todos los elementos y circunstancias necesaria de una legítima defensa perfecta.

1.2. Formulación del Problema de Investigación.

1.2.1. Problema General.

¿Qué relación existe entre la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Qué relación existe entre la agresión ilegítima y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023?

¿Qué relación existe entre la racionalidad del medio empleado y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023?

¿Qué relación existe entre la falta de provocación suficiente y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la relación que existe entre la agresión ilegítima y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

Determinar la relación que existe entre la racionalidad del medio empleado y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

Determinar la relación que existe entre la falta de provocación suficiente y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Teórica

La presente investigación, puede servir como antecedente para investigaciones posteriores, porque consideramos que su estudio dará a conocer a los futuros abogados como es la realidad de la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

1.4.2. Práctica

Esta investigación fue realizado, por la necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta sobre la realidad de la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

1.4.3. Metodológica

La investigación tuvo una relevancia metodológica, porque se utilizó el método deductivo, es decir se trabajó de lo general a lo específico, por consiguiente, se obtuvieron conclusiones generales yendo a preguntar e informarse.

1.4.4. Social

El trabajo de tesis tuvo un impacto social muy importante, porque las variables de estudio que se trabajó, legítima defensa y el homicidio, y que son variables que están relacionados positivamente en nuestro contexto social laboral que nos desarrollamos y los cuales interactúan en los habitantes de la provincia de Coronel Portillo específicamente.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial.

La investigación se realizó en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

1.5.2. Delimitación temporal.

La investigación se llevo a cabo en los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2023.

1.5.3. Delimitación teórica.

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente, legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Evaluación técnica.

En la elaboración de esta tesis se han considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la oficina de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C. y la investigación se realizó en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

1.6.2. Evaluación ambiental.

Debido a su naturaleza de la investigación que fue descriptiva, correlacional y netamente académica, por los mismos no generó ningún impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema de nuestra ciudad.

1.6.3. Evaluación financiera.

El presupuesto de la investigación y su financiamiento fue debidamente garantizado por los investigadores, auto financiado, pero con las técnicas de manejo que fueron aplicados por el asesor, teniendo como objetivo hacerlo económicamente accesible para los investigadores.

1.6.4. Evaluación social.

Se logró construir un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico, para que su colaboración sea

lo más pertinente y eficiente posible, siendo ello los asesores y algunos asistentes, que coadyuvaran en el desarrollo de la presente tesis.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

A nivel internacional:

Andrade (2022), en su tesis "*Límites dogmáticos del requisito de necesidad racional en la legítima defensa, según el Código Orgánico Integral Penal*".(Tesis para optar el título profesional de abogado).Universidad Central del Ecuador, llegó a la conclusión: La legítima defensa como causa de justificación de la antijuridicidad abarca dos aspectos sustanciales. Primero, mirarla como aquel instituto donde el poder punitivo del Estado no interviene directamente y pasa a manos de los ciudadanos, de los particulares. Y segundo, conviene concretizarlo como un derecho de los ciudadanos, un derecho de protección que tiene como fin proteger la dignidad de humana de las personas en situaciones de necesidad. Si bien entonces hay que mirar a la legítima defensa como un derecho de todos los ciudadanos, se debe ejercer de acuerdo a las particulares consideraciones que cada uno de sus requisitos la contienen. Dichas particularidades deben investigarse a través del método efectivo de interpretación penal conocido como dogmática penal. Y así llegar a comprender el ejercicio de este derecho como de ultima ratio, puesto que los ciudadanos tienen la capacidad de intervenir en esferas que incluso a la

mayor parte de Estados del mundo y al Estado ecuatoriano en particular, les está prohibido: acabar con la vida de una persona. El estudio dogmático de la legítima defensa resulta imperante en la actividad de los juristas, en el afán de conocer y comprender el contenido de cada uno de sus requisitos. Con especial atención al requisito de la necesidad racional de la defensa que se dirige bajo dos aspectos sustanciales. El primero relacionado a la necesidad de la defensa, como contenido abstracto que tiene fundamento siempre y cuando concorra una agresión ilegítima, y que acarrea consigo la tesis de la subsidiariedad de la defensa: posibilidad de huir, esquivar o acudir a una autoridad pública policial. Tesis que en principio resulta contraria, pues si existiese la posibilidad de huir de una agresión desaparecería la necesidad de la defensa, como requisito fundamental. En definitiva, la dogmática como forma de hacer y comprender el derecho y, en particular, el derecho penal aporta a identificar los límites de la legítima defensa, en especial, del requisito de necesidad racional de la defensa, y contribuye a controlar los posibles excesos que puedan suscitarse. Mismos excesos que posibilitan que una conducta ya no este permitida por el derecho penal, sino mediana y completamente prohibida, dando paso a la punibilidad de la conducta, dependiendo si se trata de un exceso intensivo o extensivo dentro la legítima defensa como causa de justificación.

A nivel nacional:

Aponte (2017), en su tesis "*El exceso en la legítima defensa*".(Tesis para optar el título profesional de abogado).Universidad de Piura, llego a las conclusiones: La legítima defensa es una causa de justificación lícita porque el mismo ordenamiento jurídico la regula, no la prohíbe ni la castiga. Es un derecho connatural al hombre, y ha sido reconocido por el Ordenamiento Jurídico, sin embargo, esto no quiere decir que este lo ha creado, ya que la legítima defensa existirá, independientemente de si es recogida o no en una ley o en la Constitución. La legítima defensa es una causa de justificación que exime de responsabilidad penal, sin embargo, deben concurrir los tres presupuestos enumerados en artículo 20° inciso 3 del Código Penal, sino será una legítima defensa imperfecta y el juez podrá disminuir la pena hasta por

debajo del mínimo legal, observando las circunstancias del caso. En el caso de la legítima defensa en las relaciones de garantía, en especial de los cónyuges, el principio de solidaridad no da por terminada la relación entre ambos cónyuges, sino que existe aún un mínimo de solidaridad. Lo que se busca es que el sujeto agredido sacrifique en un mínimo sus derechos, sin llegar a la consecuencia de salir lesionado, logrando a la vez la estabilidad del orden jurídico.

Sedano (2018), en su tesis "*La legítima defensa y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados penales de Lima - 2018*".(Tesis para optar el título profesional de abogado).Universidad Cesar Vallejo, llego a la conclusión, La legítima defensa y el homicidio calificado tienen una correlación positiva considerable de 0,895". Entonces, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis que plantea la investigación. Por tanto, se relacionan directamente la legítima defensa y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados penales de Lima – 2018. Dado que si se evalúa correctamente la figura jurídica de legítima defensa no se recaerá en error disponiendo o tipificando el delito de homicidio calificado. Cabe precisar que se debe considerar las implicancias de la legítima defensa regulada en el artículo 20 numeral 3 del Código Penal Peruano, el artículo 20 inciso 23 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27936, paralelo a ello se debe analizar el homicidio calificado tipificado en el artículo 108 del mismo cuerpo normativo. La inimputabilidad y el homicidio calificado poseen una correlación positiva considerable de 0,832". Es así que, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Por tanto, se relacionan directamente la inimputabilidad y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados penales de Lima– 2018. Puesto que, si se analiza la legítima defensa como un causando inimputabilidad no se aplicará de manera incorrecta la tipificación de homicidio calificado regulado en el artículo 20 numeral 3 del Código Penal Peruano. Se debe precisar que la inimputabilidad es un exento de responsabilidad penal regulado en el artículo 20 del Código Penal.

Gozar y Hinostroza (2021), en su tesis "*La Legítima Defensa dentro del Sistema Jurídico Penal Peruano*".(Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Cesar Vallejo, llegó a la conclusión, Existe una proporcionalidad de la legítima defensa cuando la defensa necesaria utilizada se materializa ante una agresión ilegítima, no producida por quien se protege de este mismo, y se cumplen los presupuestos o requisitos que se nos indica en la norma, explícitamente en el art. 20 inc. 3 del CP; Contrario sensu, al referirnos de la desproporcionalidad propiamente dicha, nos referimos al quebrantamiento de estos mismos requisitos (Exp. 2366 - 2018), donde el agresor pasa a convertirse en agredido y el agredido en agresor, dando lugar a la desnaturalización jurídica de esta figura de protección personal o de terceros la cual es la legítima defensa. La figura jurídica de la legítima defensa no es la causa de justificación más recurrente o utilizada dentro de nuestro sistema jurídico penal, así como lo advirtieron los expertos, puesto que, probar ello es relativamente complicado y muy complejo retratarlo en el proceso, pero al tener esta figura jurídica un carácter constitucionalmente reconocido en el artículo 2, inciso 23, y el cual nos permite dar la exoneración o reducción de responsabilidad penal de la persona que haya cometido el acto, siempre y cuando, se cumpla con los presupuestos estipulados en la norma o se haya cumplido la mayoría de estos requisitos teniendo indispensablemente la agresión ilegítima y la falta de provocación suficiente elementos explícitamente necesarios para su finalidad.

Ferro (2022), en su tesis "*La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia*".(Tesis para optar el título profesional de abogado).Universidad Cesar Vallejo, llegó a la conclusión, En este trabajo se analizó si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia, víctimas que cometen un delito en defensa propia, lo más importante del análisis sobre la legítima defensa fue el hecho de tomar en cuenta un enfoque de género al momento de una correcta tipificación porque no todos los casos en los que se aplica son iguales, se pudo concluir que es necesario tomar en cuenta las características y particularidades de cada caso, lo que más ayudo a llegar a esta conclusión fueron las entrevistas llevadas a cabo y

también el análisis jurisprudencial, lo más complicado para poder analizar este problema fue el hecho de tener que escoger entre la gran cantidad de información disponible y los casos estrictamente relacionados encontrados durante el desarrollo. Respecto a las causas por las que no se tipifica correctamente la legítima defensa en favor a las mujeres víctimas de violencia se pudo concluir que en un porcentaje alto de los casos esto es debido a la gran carga laboral existente en sede judicial y sede fiscal, puesto que ello no permite conocer el caso con la profundidad que se desea, y también afecta en lo relacionado a plazos y diligencias pendientes, otro factor que también afecta de acuerdo a lo investigado es la falta de una defensa idónea para la víctima la cual realmente se dé el tiempo de conocer y analizar su caso, en ese contexto para una mejor administración de justicia es fundamental implementar de mejor manera estas instituciones operadoras de justicia como son defensorías, fiscalías y juzgados incrementando el personal que labore, la cantidad de despachos, sedes, entre otros.

Carreño (2017), en su tesis *“El delito de homicidio y sus perspectivas en nuestra Legislación Peruana”*.(Tesis para optar el título de abogado).Universidad San Pedro, llego a la conclusión, El delito de homicidio atenta contra la vida del ser humano, Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable pero si responsable penalmente) que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física. Para la ley, el homicidio es uno de los crímenes más graves que el ser humano puede realizar ya que atenta directamente contra la seguridad y el bienestar de los individuos que componen a la comunidad o sociedad. Es un comportamiento que ha estado presente a través de la evolución de la humanidad y quizá figura como un acontecimiento de importancia histórica, ya que se utiliza como un marcador de épocas; se habla de las victoriosas batallas de independencia, de la muerte de los monarcas, de los grandes genocidios en aras de una causa ideológica.

Maldonado (2021), en su tesis *“La legítima defensa y la responsabilidad penal en el personal policial de la x macropol Puno”*.(Tesis para optar el título

de abogado).Universidad Privada San Carlos, llego a la conclusión, En la investigación realizada con el personal policial del Departamento de Unidades de Emergencia Puno se llegó a la conclusión general de que la responsabilidad penal como eximente está directamente relacionada con la aplicación de la Legítima Defensa, es decir que no existiría una responsabilidad penal de aplicarse correctamente la Legítima Defensa como causal de Justificación. Los resultados de la investigación muestran que para que el personal policial se encuentre dentro la Legítima Defensa debe cumplir con una buena intervención, las normas y leyes, a su vez debe considerar la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla, agresión ilegítima, falta de provocación suficiente.

A nivel local:

Mera y Del Aguila (2020), en su tesis *“La legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del código penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de manantay, Ucayali año 2018”*.(Tesis para optar el título profesional de abogado).Universidad Nacional de Ucayali, llego a la conclusión, La legítima defensa es la justificación de un hecho típico. Sin embargo, este derecho es limitado puesto que la garantía de su efectividad está sujeta a la concurrencia de circunstancias establecidas por el legislador para tal fin; tales como, la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y la falta de provocación suficiente, abarcando a quienes obran en cumplimiento de su deber o en ejercicio legítimo de su derecho, oficio o cargo. Ahora bien, el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal establece de manera específica que, dicha exención comprende además al personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es decir, responde a una protección legal específica, ya que la redacción obliga a los que administran justicia a absolver a los miembros de las fuerzas policiales y de las Fuerzas Armadas que realicen una lesión o muerte contra un ciudadano. La Constitución Política ha previsto en el inciso 4) del artículo 200 que “la acción de inconstitucionalidad (...) procede contra normas (...) que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo”. En ese orden de ideas, consideramos que el inciso 11 del artículo 20, es sin lugar

a dudas, de carácter inconstitucional, por cuanto el Ejecutivo ha sobrepasado la potestad legisferante concedida por el Congreso de la República, para combatir la criminalidad organizada.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Legítima defensa

Teoría de legítima defensa

Reategui (2014), manifiesta que la legítima defensa es la reacción necesaria para evitar la lesión ilegítima, y no provocada de un bien jurídico, actual e inminente amenazado por la acción de un ser humano. Es un derecho fundamental del individuo, que es reconocido por el Estado (p.602).

García (2012), señala que la legítima defensa es aquella causa de justificación que excluye la antijuridicidad, en donde una persona evita o rechaza una agresión o ataque de bienes jurídicos propios o de terceros. Se requiere no traspasar la necesidad de la defensa y que, para impedir o repeler la agresión, los medios empleados deben ser racionales. Como puede verse, la legítima defensa supone dos actos de organización: por un lado, el acto de organización de agresor y, por el otro, el acto de organización de defensa; este último constituye un acto duplex, en la medida que puede verse como una afectación al agresor, pero también, y fundamentalmente, como un acto de defensa de intereses penalmente relevantes (p.602).

Podemos decir que la existencia de la legítima defensa implica necesariamente una reacción que tiene como propósito una agresión actual, inminente o injusta. Así tenemos que Gustavo Labatut Glenda (1989), afirma que: “La legítima defensa es la más antigua y más típica causal de justificación. Consiste en la reacción necesaria para impedir o repeler la agresión ilegítima no provocada, contra la persona

o cualquier bien jurídico, propio o ajeno, actual o inminentemente amenazado” (Labatut, 1989,p.273).

Velasquez (1997), señala que “la legítima defensa no es más que ejercicio de la violencia para tutelar o proteger un bien jurídico atacado injustamente; esta noción estricta es preferible a las que aluden a todos los elementos de la justificación” (p.496).

Garcia (2008), expresa que la “legítima defensa justifica la realización de una conducta típica por parte de quien obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros ante una agresión ilegítima. En la medida que la defensa se lleva a cabo para contrarrestar una agresión responsablemente organizada por el agresor, la competencia por las afectaciones que producirá el acto de defensa deberá recaer sobre el agresor” (p.479).

Peña (1994), señala que “la legítima defensa constituye, pues, un derecho del ciudadano (excepto en que la defensa de terceros constituye un deber como, por ejemplo, en la omisión de impedir ciertos delitos); por lo que la legítima defensa es una causa de justificación que excluye el desvalor del resultado. Así encontramos en el mismo derecho del agredido a ser respetado en su persona y en sus bienes, pues el derecho no solamente interviene en la represión de hechos delictivos, sino también en la misión de prevención. Es cierto que a la autoridad pública se le encomienda la tutela de los bienes jurídicos, pero también lo es, que en ciertos casos los individuos al verse amenazados y no poder contar con el auxilio inmediato de la autoridad pública, se acogen inevitablemente al derecho propio de defenderse; de suerte, que quien se defiende actúa de acuerdo a los fines del ordenamiento jurídico, y de ninguna manera interfiere ni se sustituye a las funciones que ejerce la autoridad pública” (p.183).

Naturaleza jurídica de la legítima defensa.

Baraybar (2017), en su tesis *“Análisis del artículo 20 inc. b) del código penal; necesidad racional del medio empleado, intensidad y*

peligrosidad de la agresión; forma de proceder del agresor: ¿protección de la víctima o del agresor? Arequipa 2015”, menciona que la naturaleza de la legítima defensa:

El Derecho Penal desde siempre ha tenido la voluntad de profundizar los fundamentos de la causa de justificación.

“Todos los intentos que se conocen, pueden agruparse en dos clases de ideas: “teorías monistas” que consideran que todas las causas de justificación poseen un identico fundamento, en tanto las “teorías pluralistas” que creen que los fundamentos son diferentes para cada una de las causas de justificación” (Peña, 1994,p.365).

Sobre la producción del hecho antijurídico por el comportamiento contrario a la norma Jescheck (1978), señala que:“las consecuencias desaparecen o se contrarrestan del todo o en su mayor parte, tanto el injusto del resultado, como el de la acción” (p.444).

Se consideran las siguientes doctrinas:

1. Doctrinas que consideran a la legítima defensa como una “excusa” o motivo de inimputabilidad, sostenida principalmente por Gever, Kant, Stelzer, Pudendorf, Carmignani, Puccioni, Heymans y otros (Baraybar,2017,p.25).
2. Doctrina de la defensa necesaria como “colisión de intereses”, donde el interés preponderante es el fundamento de las causas de justificación, tal interés es así o por ser el de mayor importancia o pero ser el legítimo (Baraybar,2017,p.25).
3. Doctrina de la legítima defensa como “causa de justificación”, sostenida entre muchos otros por Hegel y Carrara. El primero sostuvo que el que ejerce la legítima defensa afirma el derecho, porque siendo el delito la agresión injusta la negación del derecho, la legítima defensa

es la negación de la negación y tiende a anular la injusticia (Baraybar,2017,p.25).

Se considera que la defensa pública ha sido organizada con el propósito de suplir la insuficiencia de la defensa privada y para refrenar los excesos, pero cuando, por el contrario, por impotencia momentánea de la defensa pública, la defensa privada es por si sola suficiente y no puede producir excesos, la defensa pública no tiene ya fundamento alguno, y ya no puede intervenir, ni como fuerza supletoria, ni como fuerza moderatriz” (Baraybar,2017,p.25).

“Según la doctrina penal, la legítima defensa se funda en el principio de que nadie puede ser obligado a soportar lo injusto, por lo que el ordenamiento jurídico no solamente se compone de prohibiciones, sino también de normas permisivas que autorizan realizar hechos, en principio prohibidos por la Ley; pero que por causas justificadas son permitidos y, por lo tanto, no punible; es decir, existen causas que excluyen la antijuricidad y convierten el hecho típico en uno perfectamente lícito y aprobado por el ordenamiento jurídico; y si un hecho una acción no es antijurídica, esto es, no es contraria al orden jurídico porque la ley lo permite, entonces no es delito, y siendo delito al que actúa en legítima defensa no se le puede sancionar” (Sentencia de la primera sala penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, 1996,p.271).

4. La doctrina de los positivos italianos se sustenta en el relieve del aspecto subjetivo. Son sus principales seguidores Ferri, Eugenio Florián, Fioretti, Zerboglio, Francisco de Luca, Eusebio Gómez, José Ángel Cenicerros, Luis Garrido, Carlos Arturo Acosta, Para Fioretti, la legítima defensa representa “una función eminentemente social, en cuyo cumplimiento

tiene interés, no sabría decir sin mayor la sociedad, o el individuo agregado en sus derechos (Baraybar,2017,p.25).

Es un derecho, tanto en el sentido objetivo, como en el subjetivo. Es derecho en el sentido objetivo, porque, como se ha visto es una norma que representa una condición necesaria para la existencia de la sociedad humana. Y es derecho, en el sentido subjetivo, porque otro nombre no se podría dar a la facultad que tiene toda persona de obrar conforme al interés social y al propio (Baraybar,2017,p.25).

5. Luis Jiménez de Asúa refiriéndose a la naturaleza jurídica de este instituto, planteaba que la legítima defensa como causa de justificación que funda su legitimidad en que se salvaguarda el interés preponderante que, en este caso de colisión de intereses, lo mejor, aunque cualitativamente los bienes jurídicos que colisionan sean iguales (como en la agresión contra la vida que desenlaza con la muerte del agresor). Es decir, que el defensor restablece el derecho atacado, puesto que en la colisión de intereses se hace así prevalecer el bien jurídicamente protegido mediante el necesario sacrificio.

Requisitos de la legítima defensa

Maldonado (2021), en su tesis *“La legítima defensa y la responsabilidad penal en el personal policial de la x macropol Puno”*, menciona:

De acuerdo a la definición doctrinaria de la legítima defensa conforme las circunstancias concurrentes, los requisitos son:

a) Agresión ilegítima

Por agresión ilegítima debe entenderse la conducta humana de acometimiento físico o psicológico que una persona, sin

derecho alguno, hace sobre o contra otra persona, sus bienes o sus derechos (p.35).

b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la agresión ilegítima o repelerla.

Este requisito a su vez tiene dos presupuestos y/o requisitos:

- La necesidad de la defensa, que implica contemporaneidad de la agresión. Esta necesidad será racional desde una perspectiva ex-ante, no ex-post (p.35).
- La proporcionalidad, tanto en especie como en medida de los medios empleados para repeler la agresión (p.35).

c) Falta de provocación suficiente

Descartada la provocación insignificante o inadecuada, es exigencia de la doctrina y la ley que el agredido injustamente no haya estimulado en medida suficiente (adecuada) al agresor provocando, pues en ese caso no lo ampara la legítima defensa, aunque pueda recurrir a la causa de exculpación. Cada uno de sus elementos será analizado a más detalle conforme se realiza la investigación (p.35).

La legítima defensa como causa de justificación.

La legítima defensa es una causa de justificación que le asiste a toda persona que se encuentra frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, y que lo faculta a lesionar bienes jurídicos en resguardo propio o en favor de un tercero agredido ilegítimamente (Zaffaroni, 2000).

Dentro de la teoría del delito, ubicamos la legítima defensa dentro del estudio del elemento antijuridicidad, definido como el elemento del

delito encargado de verificar si la existencia de alguna causa de justificación que convierta la conducta típica en una conducta lícita (no antijurídica), en otras palabras, en caso de existir una causa de justificación existirá además ausencia de antijuridicidad (Legis.pe, 2018).

En el derecho penal peruano, nuestro CP contempla las eximentes de la responsabilidad en el art.20, sin embargo, la técnica legislativa en la redacción de este artículo incluyó todas las eximentes incluyendo las que cancelan la antijuridicidad de la conducta junto a las eximentes que cancelan la culpabilidad de la conducta, por lo cual, es tarea del operador del derecho ubicarlas y desarrollarlas (Legis.pe, 2018).

Reconocimiento constitucional

Uno de los fundamentos de esta figura penal es que el derecho no puede ceder o soportar lo injusto, de manera que el reconocimiento de la legítima defensa condice con el: i) derecho de autodefensa y ii) mantenimiento del orden jurídico (Jescheck y Weigend, 2002, p.360).

En cuanto al primero, del reconocimiento del derecho a defenderse surge el impedimento para que la ley exija que una persona escape o huya en lugar de defenderse a sí mismo; respecto al segundo, importa que cuando una persona se defiende esta restableciendo la vigencia de la norma, por ejemplo “no matarás” en el supuesto de una legítima defensa frente a un intento de ataque homicida (Legis.pe, 2018).

Por todo ello es que tiene un reconocimiento especial apartado en el inciso 23 de la Constitución Política:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

23. A la legítima defensa.

Sujetos en la legítima defensa

- **Sujeto activo**

Doctrinariamente se ha discutido si en la legítima defensa el sujeto activo puede serlo toda persona o tan sólo las que penalmente son capaces. La doctrina básicamente mayoritaria, estima que cualquier persona puede ejercer la legítima defensa, aun cuando se trate en menores o de incapaces mentales, dividiéndose si las opiniones cuando se trata de personas jurídicas (estando frente a este problema, la mayoría por la negativa) (Baraybar, 2017,p.19).

- **Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo de la legítima defensa es la persona contra quien es posible defenderse legítimamente. Los diversos tratadistas están uniformemente de acuerdo en que la tutela legítima puede ponerse en acción contra cualquier persona, imputable o no (Baraybar, 2017,p.19).

Bienes jurídicos defendibles.

Aponte (2017), señala La defensa puede ser de cualquier bien jurídico contra el cual se dirija la agresión, ya sea de tercero o uno propio. Sin embargo, en cuanto a los bienes patrimoniales, solo serán defendibles aquellos que el sujeto agredido posea, por lo que quedarían fuera de protección aquellos que solo son meras pretensiones o aquellos que aún no se poseen, como por ejemplo los derechos de crédito. Y en cuanto a los derechos de terceros, como se explicó en el apartado anterior, para que la legítima defensa sea factible, será exigible que no haya provocación por parte del sujeto defensor, por lo que no importa si el tercero defendido haya sido el que provocó el ataque. Este es el supuesto caso del joven que defiende a su novia ante la falta de respeto de otro. Pero qué pasa en los casos en que alguien quiere defender a otro ante un ataque inminente y

actual, pero sin una relación entre ambos, es decir que no se conocen ni mantienen alguna relación, ya sea amical, laboral, parental o sentimental. Por ejemplo, una persona se percata que otra persona está a punto de ser violada, por lo que sin pensarlo la ayuda y la defiende de su agresor, dándole una pedrada en la cabeza ocasionándole lesiones. El artículo 20 inciso 3 del Código Penal, señala que son objeto de defensa bienes jurídicos propios o de terceros, pero no menciona que entre el tercero defendido y el sujeto defensor tenga que haber una relación, por lo que sólo se necesitan los mismos requisitos que para la defensa propia. Además, en el primer requisito, que señala que la agresión tiene que ser ilegítima, no refiere que el ataque recaiga exclusivamente sobre bienes propios, por lo que una persona puede defender a otra ante un ataque o agresión ilegítima de alguien, no incurriendo en responsabilidad penal, siempre y cuando concurren los tres requisitos establecidos en el artículo 20 inciso 3 del Código Penal Nacional. Sin embargo, en estos casos, el sujeto que auxilia no tienen la obligación de hacerlo, no es un deber defender al sujeto agredido, salvo en los casos de, por ejemplo, obligaciones en el ámbito familiar, como las de padre e hijos, o esposo y esposa (p.34).

Dimensiones de la legítima defensa

Dimensión I: Agresión ilegítima

Hurtado (2005), menciona que la legítima defensa supone una agresión; es decir, un comportamiento dirigido a lesionar o poner en peligro un bien (lato sensu) legalmente protegido. La agresión debe ser la obra de una persona físicas, siendo irrelevante que actúe por comisión u omisión. No puede tratarse de una persona jurídica o del Estado. En estos casos la legítima defensa sólo es posible en relación con las personas que constituyen sus órganos (por ejemplo, directores, funcionarios, policías, militares), y que cometen la agresión ilícita. Además, siendo ésta una acción, no es posible concebir la legítima defensa respecto al peligro que proviene de un animal (salvo que sea utilizado como instrumento por el agresor), ni de un evento no

constitutivo de una acción en sentido jurídico penal (por ejemplo, un hecho producido en estado de inconsciencia debido al consumo de alcohol u otra droga). En estos casos, se trataría más bien de un estado de necesidad (p.525).

Indicadores

- **Carácter ilícito de la reacción.**

Hurtado (2005), señala que se utiliza el adjetivo "ilegítima" para calificar a la agresión. Este término debe ser entendido en el sentido de ilícito, injusto, y no sólo en el sentido de su no conformidad a las normas. Como ya hemos tenido la ocasión de indicarlo, ilícito (antijurídico) significa de manera general contrario al ordenamiento jurídico y, por lo tanto, no sólo a las leyes (stricto sensu). No se trata, pues, de cualquier agresión, sino de aquellas que son contrarias al orden jurídico. No es suficiente, en consecuencia, constatar que el comportamiento en cuestión amenaza la integridad de un bien jurídico. La legítima defensa es imposible frente a un acto típico cometido al amparo de una causa de justificación. Así, no se da contra un acto realizado en legítima defensa; pero si respecto al ejercicio abusivo del derecho a defenderse. El carácter ilícito está dado porque tanto el actuar del agresor como el riesgo creado respecto a un bien jurídico individual no son valiosos. Es entonces indispensable que, además del posible resultado, la acción sea contraria al orden jurídico. Por ejemplo, el peatón imprudente que crea el riesgo de ser atropellado (resultado negativo) por un conductor respetuoso de las reglas de tránsito (acción lícita), no puede alegar la legítima defensa si salva su integridad corporal dañando al conductor del vehículo. Sin embargo, podría alegar haber obrado en estado de necesidad, ya que tampoco está obligado a dejarse atropellar (situación de peligro) (p.528).

- **Agresión inminente**

De acuerdo con el art. 20, inc. 3, lit. b, el agente debe impedir o repeler la agresión. Esta expresión supone, de modo evidente, una situación que puede ser tanto aquella que implique la inminente realización del ataque o su real inicio, como aquella en que la agresión subsista debido a la acción del agresor. No basta que éste se encuentre en los inicios de sus preparativos para agredir, sino que estar a punto de ejecutar la agresión. La defensa supone que un bien jurídico esté en peligro, en una situación de peligro concreto: pero debe ser indispensable que la acción del agresor alcance una intensidad que permita calificarla de tentativa de un delito. Así, puede tratarse de actos que podrían ser considerados preparatorios, a condición de que denoten con nitidez la inminencia del perjuicio. Este no es el caso cuando el futuro agresor compra un arma o se informa sobre los hábitos cotidianos de la futura víctima, ni cuando se limita a amenazarla con un peligro futuro y lejano. Sin embargo, no hay que esperar el momento en que ya fuera demasiado tarde para repeler el ataque o en que ya sólo fuera posible rechazarlo sufriendo un grave daño (Hurtado, 2005,p.529).

- **Bienes jurídicos protegidos**

El bien que el agresor trata de lesionar puede ser cualquier bien jurídico individual, perteneciente a una persona natural o jurídica, protegido por el derecho penal o por las demás ramas del orden jurídico. Puede tratarse, por ejemplo, de los derechos inherentes a la persona protegidos por el derecho civil. El observar por la cerradura de la puerta del baño a una persona desnuda constituye un atentado contra su intimidad que, aun cuando no sea punible según el art.154, puede dar lugar a la legítima defensa. También es posible en caso del disfrute de bienes de uso común: el peatón que se ve

obstaculizado al tratar de utilizar una vereda pública tiene derecho a desalojar al que se lo impida. En tal caso, el bien jurídico atacado es la libertad de transitar (Hurtado,2005,p.532).

Dimensión II: Racionalidad del medio empleado

El concepto de la legítima defensa considerada como colisión de dos derechos, permite explicar la naturaleza de la necesidad de la misma, así como también de la racionalidad del medio empleado, el de exceso en la defensa y el de defensa del provocador frente a una presencia de derechos del otro; pero es preciso tener en cuenta su doble carácter de violencia y de choque de intereses. En principio, dicha limitación es compartida por nosotros con distinto fundamento y planteamos que el principio de racionalidad del medio empleado juntamente con el de necesidad de defensa, es útil con la finalidad de fundamentar en todos los casos el derecho de repeler la agresión, lo contrario nos conduce a una teorización que no condice con la función de protección de la persona que en este marco debe cumplir el derecho (Baraybar, 2017,p.19).

Indicadores

- **Daño causado**

La legítima defensa no es admisible ya cuando el agredido le es más difícil o cuando tendría mejor efecto, sino que el ataque antijurídico es actual, es decir que tiene que haber una agresión actual para hacer tolerable pasar por alto la proporcionalidad entre el bien atacado y el daño causado en la defensa, evitación del delito planificado así como la recuperación planificada de los bienes sustraídos delictivamente, es misión de la policía; solo al haber un ataque actual la urgencia de la situación sobrepasa la preocupación por las competencias. En este sentido ha de interpretarse el carácter actual (Sedano,2018,p.25).

- **Medio empleado**

"La necesidad racional del medio empleado, no obedece a un asunto de identidades aritméticas entre la agresión y la defensa, más aún si se considera que no es posible esperar de quien es agredido un razonamiento sereno y objetivo que le permita escoger entre los distintos medios disponibles, de tal manera al no acoger dicha circunstancia, hizo una errónea aplicación del derecho que influyó sustancialmente en la sanción corporal impuesta" (Olivares, 2013).

- **Imputación a la víctima**

La imputación a la víctima, es la imputación objetiva que excluye la tipicidad de la conducta del autor en las situaciones donde la propia víctima participa en la interacción generadora del riesgo que se concreta con su autolesión o propio riesgo, dicha persona decide autónomamente sacrificarse o ponerse en riesgo, bajo su propia cuenta dejando de ser víctima de un hecho típico y antijurico, siendo la heterolesion la que constituye la base de la persecución penal, para poner un ejemplo a dicha figura tenemos el caso de una persona que se sube a una moto lineal a sabiendas que dicho vehículo ya constituye un peligro y más aún el saber que el conductor del mismo esta ebrio, esta sabe que su conducta es temeraria y aun así decide tomar el riesgo de abordar dicha moto (Sedano,2018,p.23).

Dimensión III: Falta de provocación suficiente

La comprensión de esta condición implica tener en cuenta las diversas acepciones del término provocar que se refieren, por un lado, al hecho de incitar a una persona a que ejecute una acción y, por otro lado, al hecho de irritar o estimular a un individuo con palabras u obras para que se enoje. De modo que la provocación consiste en excitar y

enojar a una persona, mediante cualquier proceder apropiado, para que reaccione atacando uno de los bienes jurídicos del provocador o de un terceros. El provocador recurre con frecuencia a la burla o al escarnio, pero también a los insultos, a las vías de hecho, daños a la propiedad, etc. Mas no se trata de cualquier provocación; ésta, según el texto legal, debe ser suficiente. Es decir, de una intensidad e índole apropiadas para que la persona concernida pierda la tranquilidad, reaccione agresivamente. La apreciación del carácter suficiente de la provocación debe hacerse mediante un juicio objetivo de valor. No puede depender, por ejemplo, de la extremada susceptibilidad o irritabilidad del sujeto en cuestión (Hurtado,2005,p.541).

Indicadores

- **Incitar a una persona**

El hecho de incitar a una persona a que ejecute una acción y, por otro lado, al hecho de irritar o estimular a un individuo con palabras u obras para que se enoje (Hurtado,2005,p.541).

- **Afectación a bienes protegidos del provocador**

El modo que la provocación consiste en excitar y enojar a una persona, mediante cualquier proceder apropiado, para que reaccione atacando uno de los bienes jurídicos del provocador o de un terceros (Hurtado,2005,p.541).

- **Provocación dolosa**

El agente coloca a la persona concernida en una situación material y personal que le permitirá dañarla con impunidad. Esta situación le servirá de cobertura para llevar a cabo su infracción programada. Este no actúa en legítima defensa porque ha provocado ilícitamente una reacción del agresor excitándolo de manera suficiente. Sin duda, el acto de

provocación no debe constituir una agresión ilícita en el sentido de la ley. Por ejemplo, si la provocación consiste en golpear varias veces a la víctima, la reacción de ésta representa el ejercicio del derecho a defenderse legítimamente, pues se trata en realidad de una agresión y no sólo de una provocación. Contra la reacción del agredido, por estar justificada, no procede entonces la legítima defensa (Hurtado,2005,p.542).

2.2.2. Homicidio

Teoría de homicidio

Prado (2017), nos indica que en el caso de nuestro país, como ya sabemos el delito de homicidio suele ser que más incidencia tiene y es por eso que se encuentra regulada en varios de los reglamentos vigentes uno de ellos es la constitución política en el cual podemos ver que este protege al bien jurídico del homicidio en el artículo 1 en el cual indica que todos sin excepción alguna tiene derecho a la vida ya que este es el derecho principal o necesario para que puedan proceder o la persona mediante este derecho pueda hacer uso los demás derechos. Sumado a esto podemos ver que en el artículo 5 del código civil también se hace referencia al bien jurídico del homicidio indicando que la vida es un derecho ineludible. Asimismo, podemos encontrarlo también el nuestro código penal en el cual nos indica la sanción o la penalidad que tiene este delito esto se en el artículo 106 (p.24).

Peña (2013), nos dice que el homicidio simple es el más básico de todos los tipos referidos al delitos de homicidio como el homicida agravado y otros semejantes, el cual se encuentra en el artículo 106 del código penal en el cual indica que el homicidio se realiza a través de la acción de matar que ejecuta el autor o el homicida, acabando con la existencia de la vida de la persona o en este caso el sujeto pasivo del delito, es decir, este hecho sucede cuando finalizan de manera

definitiva e irreversible las funciones cerebrales del sujeto pasivo, haciendo referencia a esto de una manera o aspecto objetivo y de un aspecto subjetivo, está el dolo directo que hace alusión de que el homicida tienen conocimiento del riesgo que implica la acción que va realizar y que tiene como resultado lesivo el fin de la vida humana (p.25).

Chirinos (2014), el delito de homicidio como un hecho ilícito contra la vida de la persona, cometido por otro ser humano con la intención de privarla del derecho a la vida, asimismo nos dice que para lograr una noción cabal del concepto, es indispensable precisar que la figura del homicidio requiere de tres elementos básicos: primero, la vida preexistente al hecho, este es un elemento indispensable para que pueda darse el delito de homicidio, ya que no puede matarse a un cadáver si este fuera el caso no se considera como homicidio, porque el delito sería imposible. El otro elemento es la acción o ejercicio igualmente debe de ser realizada por una persona, que tenga como resultado la pérdida de esa vida, ya sea de manera directa o indirecta, pero definitivamente ha de ser una acción humana. Por último, el tercer elemento es un inflexible vínculo de causa entre la acción humana y el descenso de la víctima, en otras palabras, la acción material del agresor y la consecuencia mortal (p.25).

Circunstancias por las que se comete este delito

Carreño (2017), en su tesis "*El delito de homicidio y sus perspectivas en nuestra Legislación Peruana*", menciona lo siguiente:

1. Por el móvil

a. Ferocidad.

El que mata a una persona "desprovisto de razones o por motivos nimios o fútiles" que desdican su naturaleza humana y lo presentan como el peor de los monstruos

b. Lucro.

El sujeto activo mata por una recompensa estipulada o por un precio pactado.

Se trata de una acción humana en donde es posible diferenciar dos implicados, por una parte el sujeto activo que es la persona que ocasiona el hecho y por la otra parte el sujeto pasivo quien es la persona cuya muerte ha sido consumada.

2. Clasificación del homicidio

Existen múltiples causales del homicidio, que se pueden agrupar en dos clasificaciones:

- a. **Homicidio Simple.-** que es aquel en el cual no se han encontrado elementos de premeditación (la consideración de matar previa al hecho), alevosía (o la actitud perversa y agravante a la hora de cometer el crimen), ventaja (poner en inferioridad al individuo a matar) y la traición.

Se configura cuando un ser humano, con dolo o intención pone fin a la vida de otro ser humano, sin que se configuren las circunstancias que la ley prevé para atenuar la figura, o agravarla. Es un delito que requiere un resultado material: la muerte de una persona ya nacida, distinta del autor del hecho, pues de lo contrario se trataría de un suicidio, salvo que se lo haga mediando coacción por parte de un tercero, que sería el homicida. Puede ser ocasionada por acción, por ejemplo dispararle a alguien con un arma de fuego, u omisión, no darle de comer a un niño a su cuidado.

b. Homicidio calificado

Conocido normalmente como asesinato: aquél que se comete con alguno de los cuatro agravantes que son:

- **Premeditación.-** el sujeto activo ha reflexionado con anterioridad al crimen, (teoría ideológica)
- **Alevosía.-** el sujeto activo utiliza la asechanza para cometer el ilícito.
- **Traición.-** usa esta última para valerse de la buena fe, la confianza, o la buena voluntad y aprovecharse de esta para cometer el homicidio.

Las figuras agravadas del homicidio que se contemplan en el artículo 108 del Código Penal Peruano, La disposición contempla los homicidios agravados; la agravación se produce en razón de ferocidad, por lucro o por placer (inc. 1º), para facilitar u ocultar otro delito (inc. 2º), con gran crueldad o alevosía (inc. 3º), por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas (inc. 4º).

c) Homicidio por emoción violenta

Desde un punto de vista biológico, emoción es un sentimiento de gran intensidad, puede ser agradable o penoso, es de duración variable, pero generalmente breve; influye poderosamente sobre numerosos órganos cuya función aumenta, altera o disminuye; es un estado psíquico caracterizado por fuertes sentimientos manifestados en el ámbito afectivo. La emoción violenta es un estado transitorio que se manifiesta por una intensa alteración de los sentidos, una perturbación psíquica que inhibe al individuo para reaccionar con el debido razonamiento y reflexión, impulsándolo a cometer actos que normalmente no hubiese

realizado, actos impetuosos, violentos. La emoción violenta de ninguna manera pueda considerarse como un caso de inimputabilidad, ni de trastorno mental o inconsciencia, de ahí que no se maneje como causa de exclusión del delito, sino como calificativa atenuante, en virtud de que se estima el homicidio ha sido consecuencia de hechos capaces de alterar las facultades del individuo, y el ilícito penal se realiza bajo los efectos de los hechos.

d) Homicidio culposo

Consiste en causar la muerte, un ser humano a otro, obrando con culpa, o sea, sin intención o dolo, pero con negligencia. Por ejemplo, a alguien limpiando un arma se le escapa un tiro, y mata a otra persona, que estaba junto a él. Un automovilista circula rápido y no puede frenar cuando se le cruza un peatón, y le da muerte. El anestesista, que causa la muerte de un paciente al administrar mal la anestesia, por descuido. El accionar culposo del homicida es el que debe ser el causante de la muerte, pues si este hecho igual sucedería por culpa concurrente de la víctima, la figura delictiva no se configura. No puede haber compensación de culpas, pues a pesar de que el sujeto pasivo haya también participado con su culpa, el homicidio culposo existirá si del accionar del actor, se derivó la muerte de la víctima. Por ejemplo, no podemos alegar para quitar responsabilidad a quien limpiaba el arma, que también la víctima tuvo culpa, por sentarse a su lado mientras hacía tan peligrosa tarea.

e) Homicidio por piedad

Según los elementos que el tipo describe, es la acción de quien obra por la motivación específica de poner fin a los intensos sufrimientos de otro. Doctrinariamente se le ha denominado homicidio pietístico o eutanásico. Es además,

el homicidio pietístico, un tipo que precisa de unas condiciones objetivas en el sujeto pasivo, consistentes en que se encuentre padeciendo intensos sufrimientos, provenientes de lesión corporal o de enfermedad grave o incurable, sino de hacer que cese el dolor del que padece y termine su sufrimiento.

El comportamiento no es el mismo cuando el sujeto pasivo no ha manifestado su voluntad, o se opone a la materialización del hecho porque, a pesar de las condiciones físicas en que se encuentra, desea seguir viviendo hasta el final; al de aquel que realiza la conducta cuando la persona consiente el hecho y solicita que le ayuden a morir.

f) Homicidio por omisión

Es el caso en que una persona ha encontrado la muerte, pudiendo haber sido evitado por la intervención de un tercero, penalmente no existe ninguna disposición que castigue a aquel que no intervenga para evitar la muerte de otra persona; solamente esta inacción puede ser objeto de censura por la ley moral; ahora bien es evidente que todo aquel que tenga una obligación legal o profesional de actuar o intervenir y cuya abstención intencionada conduce a un resultado criminal y con su omisión se ha provocado ese resultado, deber responder por él.

Elementos constitutivos del homicidio

Carreño (2017), en su tesis *“El delito de homicidio y sus perspectivas en nuestra Legislación Peruana”*, menciona lo siguiente:

- **La preexistencia de una vida humana que ha sido destruida**

Se refiere a una vida humana que ha sido destruida; de este elemento hay que extraer algunas consideraciones tales

como la de que los golpes que se le ocasionan a una persona ya muerta no constituyen homicidio ni tentativa de homicidio, porque se necesita que la persona esté viva aunque se moribundo, porque mientras quede un ápice de vida hay homicidio (p.11).

- **El elemento material.**

Es un acto de naturaleza tal que puede producir la muerte a otro, es decir que haya una relación directa de causa efecto entre el hecho cometido y por el agente y la muerte de la víctima, poco importa de los instrumentos utilizados (p.11).

- **El elemento moral**

Constituye la intención de matar, animus necandi, importa poco que la muerte se hubiera producido a solicitud de la víctima, como por ejemplo a un enfermo que afectado por su sufrimiento le pide a otro que ponga fin a su agonía ocasionándole la muerte, importa poco que también sea por error en la persona, o sea que queriendo matar a una persona mate a otra ya que la intención de matar es evidente y está caracterizada (p.11).

Dimensiones de homicidio

Dimensiones I: Tipo objetivo

La conducta típica del homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Si bien, en el tipo penal no se hace referencia a la forma de aniquilar la

vida de otro, se entiende que puede ser por acción u omisión, en este último supuesto será de aplicación el artículo 13 del Código Penal que regula la omisión impropia. Siendo así, se concluye que detrás de una omisión delictiva debe existir una norma de mandato (prestar auxilio, avisar a la autoridad, etc.), caso contrario, la conducta es atípica. Ocurre, por ejemplo, cuando un médico de guardia nocturna dolosamente no atiende a un paciente herido de bala con la finalidad que muera desangrado por ser este, el causante de su divorcio. "Lo determinante es que el sujeto activo se encuentre en una posición de garante frente a la muerte del sujeto pasivo". Es decir, se encuentre con el deber jurídico de actuar para evitar el resultado dañoso no querido por el orden jurídico (Análisis del derecho, 2014).

Indicadores

- **Bien jurídico**

En este tipo de delito el bien jurídico protegido es la vida humana, que se comprende según nuestro sistema desde el momento del parto hasta la muerte de la persona, su protección está determinada en el apartado uno de la constitución política del Perú, "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". De la misma forma, también está protegida por el apartado dos de la constitución política del Perú, la vida se resguarda de modo incondicional, independientemente de la apreciación general que este alcance y de la colaboración de la persona esto siendo consciente de sus actos. Cabe recalcar que la vida es el bien supremo de la persona y uno de los derechos fundamentales y básicos para que la persona pueda dar ejercicio o gocé a los demás derechos humanos, es por esta razón que la vida humana es un bien imprescindible para el hombre (Pandía Humpire, 2020,p.26).

- **Sujeto**

- **Sujeto activo**

En este caso podemos decir que el sujeto activo puede ser cualquier persona natural que le provoque la muerte a otro ser humano, también podemos reconocer al sujeto activo por medio de lo que indica el tipo penal que no dice que al momento de que se comience la composición o la redacción con el termino el que , en el caso que este sea el caso podemos deducir que el agente del delito en cuestión es cualquier persona natural, sin embargo existe una excepción en el caso de que el agente sea una persona jurídica, las razones son que como bien sabemos la personas jurídicas son entidades institucionales y por tanto estas no pueden agredir o atentar contra la existencia de una persona a menos que sea el caso de que uno de sus representantes lo haga pero este ya sería una persona jurídica y por tanto la persona jurídica no puede ser sujeto activo. Sumando a esto podemos recalcar que la persona para ser el autor de un hecho criminal no necesariamente tiene que contar con alguna facultad o capacidad especial para ponerle fin a la vida una es por eso que se indica que cualquiera puede serlo, ya sea de forma directa es decir actuando el mismo con la intención de matar o de manera indirecta por medio de terceras personas sujeto activo (Pandia Humpire, 2020,p.26).

- **Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo puede ser cualquier ser humano, en otras palabras, cualquier individuo desde el momento en el que empieza a percibir la vida, es decir desde su nacimiento, no necesariamente requiere que la persona que va a ser el sujeto pasivo, posea condiciones especializadas ya sea

como la edad, si es hombre o mujer, raza, por razones de ser ciudadano nacional o extranjero, o la condición de mente, es decir que para ser sujeto pasivo lo único que se requiere es ser un hombre viviente. Asimismo, al prescribir el tipo penal la expresión "a otro" podemos comprender que la víctima puede ser toda persona natural desde el instante en que este nace, pero con la condición que esté vivo, en el caso contrario de que un individuo trasgreda contra un cuerpo pretendiendo que este se encuentra con vida, de ninguna manera este hecho ilícito puede ser imputado como homicidio simple ya que la víctima ya estaba muerta antes de las acciones o atentados por parte del sujeto activo (Pandía Humpire, 2020,p.26).

- **Comportamiento**

Bien señalan Bramont-Arias Torres y García Cantizano, cuando afirman que según la doctrina penal moderna, para que el comportamiento cumpla el tipo, se requiere no solo el nexo de causalidad, sino, además, que dicha conducta sea imputable jurídicamente a una persona. Ello conlleva a considerar que el nexo de causalidad entre el resultado muerte y la acción u omisión no es suficiente para considerar a una conducta como típica. Se requiere, además, la relevancia del nexo causal que permita comprobar que ese resultado puede ser objetivamente imputado al comportamiento del autor (Análisis del derecho, 2014).

Dimensión II: Tipo subjetivo

Conformado por el dolo, convirtiéndose en un elemento importante y esencial de esta figura delictiva. De la definición de dolo que hace nuestra legislación y aplicada a esta figura delictiva, se entiende que el homicidio debe realizarse bajo el "animus necandi" o "animus accidenti". O sea la voluntad libre y consciente de causar la muerte a

una persona a sabiendas que el acto es contrario al derecho (Paredes Romero, s.f.,p.3).

Indicadores

- **Dolo**

Para configurarse el homicidio simple es requisito sine qua non la concurrencia del dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo. La Ejecutoria Suprema del 19 de noviembre de 1998 es concluyente en este aspecto al señalar: "Para la configuración del delito es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico; dicha intencionalidad o animus necandi, importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo que conciencia y voluntad, al ser los dos aspectos indesligables del dolo deben concurrir necesariamente para configuración del delito de homicidio simple. En la Ejecutoria Suprema del 17 de octubre de 2007, la Segunda Sala Penal transitoria de la Suprema corte ha precisado que: "para la configuración de delito incriminado es necesario corroborar el agente una especial intencionalidad dirigida a la realización del resultado típico, esto es, producir la muerte del sujeto pasivo; que dicho animus necandi importa un conocimiento de los elementos objetivos del tipo, que está ligado al aspecto volitivo de la conducta, puesto que el agente tiene la potestad de autodeterminarse, es decir, dirigir su acción al fin que se ha representado: consecuentemente, conciencia y voluntad, al ser dos aspectos indesligables del

dolo, deben concurrir necesariamente para la configuración del delito” (Análisis del derecho, 2014).

Dimensión III: Consumación

Para llegar a la consumación del delito es necesario alcanzar todo un proceso que se inicia con la idea o el propósito de matar a alguien y que termine con la consumación o materialización del hecho ilícito, la consumación de un hecho punible, este se materializa cuando el agente da integral consecución a los elementos constitutivos definidos en el tipo penal, en otras palabras, sucede cuando el homicidio simple es realizado por su agente de una manera dolosa y tiene como resultado el descenso de la vida del sujeto pasivo, cabe recalcar que es probable que en la mayoría de los casos el tipo penal se narra de una manera singular al autor, sin embargo este hecho ilícito también es cometido de manera conjunta o con la participación de varios sujetos, en este caso aplica la teoría del dominio del hecho por el cual se logra diferenciar entre autores y partícipes ya sea en nivel primario o secundario (Pandía, 2020,p.30).

Indicadores

- **Tentativa**

En el homicidio simple, la tentativa es un delito doloso de comisión y de resultado necesariamente lesivo, en este caso no existe inconveniente en consentir la tentativa. Un ejemplo de esto es que un sujeto X, armado con una pistola intercepta a un sujeto Y con la intención de darle muerte, y cuando se disponía a disparar es reducido por un miembro del serenazgo quien al advertir el peligro en que se encontraba el sujeto actuó, evitando de esta manera el resultado lesivo del fin de la vida humana, de este modo el homicidio puede presentarse con otros delitos, como lesiones, aborto, o contra el patrimonio que no configure una

agravación, pues es diferente que un sujeto robe y mate, a que mate para robar (Pandía, 2020,p.30).

- **Consumación**

Entendemos que existe consumación de un hecho punible cuando el sujeto activo da total cumplimiento a los elementos constitutivos descritos en el tipo penal. En ese sentido, el homicidio simple alcanza su consumación cuando el agente, actuando dolosamente, ha puesto fin a la vida del sujeto pasivo. Esto es, haya agotado el verbo matar (Análisis del derecho, 2014).

2.3. Formulación de hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

2.3.2. Hipótesis específicas

Existe relación significativa entre la agresión ilegítima y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

Existe relación significativa entre la racionalidad del medio empleado y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

Existe relación significativa entre la falta de provocación y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

2.4. Definición de términos básicos:

Antijuricidad

Salinas (2013), nos dice que la antijuricidad es el hecho contrario al ordenamiento jurídico que lesiona bienes jurídicos e intereses protegidos por el derecho, una vez que se haya llegado a comprobar que determinado que en el comportamiento ilícito asisten los elementos objetivos y subjetivos

conforme a lo tipificado en el código penal, el especialista judicial proseguirá a examinar el componente de la antijuricidad, es decir se pasara a establecer si la conducta realizada es contradictoria al ordenamiento jurídico establecido (p.28).

Culpabilidad

Salinas (2013), nos dice que si posteriormente de examinar el comportamiento típica del asesino se obtiene como resultado alguna principio o acontecimiento que lo justifique ante el ordenamiento judicial, el agente analizara si aquella conducta homicida es imputada a su autor, examinara si el sujeto a quien se le inculpa el comportamiento típica y antijurídica de acabar con la vida de un ser humano es imputable penalmente, en otras palabras, el homicida goza de capacidad penal, para responder por el hecho ilícito cometido (p.28).

Penalidad

En el delito de homicidio la penalidad puede precisarse como el reglamento que el ius punendi del Estado asigna por el encargo de un acto punible. Asimismo, al comprobarse la consumación o la terminación del homicidio, conforme al tipo penal en su interpretación, al agente se le asignará una condena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años. Cabe recalcar que la pena será variada conforme a la forma, condición, el entorno y grado de culpabilidad con el que procedió el agente y así de esta manera cuando estos hechos sean comprobados conjuntamente en un procedimiento penal se pasara a elaborar la pena correspondiente (Pandía, 2020,p.30).

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable.

La presente investigación analizara la problemática desde dos variables.

Variable I: La legitima defensa

El autor Garcia (2012), señala que la legítima defensa es aquella causa de justificación que excluye la antijuridicidad, en donde una persona evita o rechaza una agresión o ataque de bienes jurídicos propios o de terceros. Se requiere no traspasar la necesidad de la defensa y que, para impedir o repeler la agresión, los medios empleados deben ser racionales. Como puede verse, la legitima defensa supone dos actos de organización: por un lado, el acto de organización de agresor y, por el otro, el acto de organización de defensa; este último constituye una actio duplex, en la medida que puede verse como una afectación al agresor, pero también, y fundamentalmente, como un acto de defensa de intereses penalmente relevantes (p.602).

Variable II: Homicidio

Prado (2017), nos indica que en el caso de nuestro país, como ya sabemos el delito de homicidio suele ser que más incidencia tiene y es por eso que se encuentra regulada en varios de los reglamentos vigentes uno de ellos es la constitución política en el cual podemos ver que este protege al bien jurídico del homicidio en el artículo 1 en el cual indica que todos sin excepción alguna tiene derecho a la vida ya que este es el derecho principal o necesario para que puedan proceder o la persona mediante este derecho pueda hacer uso los demás derechos. Sumado a esto podemos ver que en el artículo 5 del código civil también se hace referencia al bien jurídico del homicidio indicando que la vida es un derecho ineludible. Asimismo, podemos encontrarlo también el nuestro código penal en el cual nos indica la sanción o la penalidad que tiene este delito esto se en el artículo 106 (p.24).

2.5.2. Definición operacional de la variable.

Variable I: La legítima defensa

Reategui (2014), manifiesta que la legítima defensa es la reacción necesaria para evitar la lesión ilegítima, y no provocada de un bien jurídico, actual e inminente amenazado por la acción de un ser humano. Es un derecho fundamental del individuo, que es reconocido por el Estado (p.602).

Variable II: Homicidio

Prado (2017), nos indica que en el caso de nuestro país, como ya sabemos el delito de homicidio suele ser que más incidencia tiene y es por eso que se encuentra regulada en varios de los reglamentos vigentes uno de ellos es la constitución política en el cual podemos ver que este protege al bien jurídico del homicidio en el artículo 1 en el cual indica que todos sin excepción alguna tiene derecho a la vida ya que este es el derecho principal o necesario para que puedan proceder o la persona mediante este derecho pueda hacer uso los demás derechos. Sumado a esto podemos ver que en el artículo 5 del código civil también se hace referencia al bien jurídico del homicidio indicando que la vida es un derecho ineludible. Asimismo, podemos encontrarlo también el nuestro código penal en el cual nos indica la sanción o la penalidad que tiene este delito esto se en el artículo 106 (p.24).

2.5.3. Operacionalización de la variable

a. Variable I: La legítima defensa

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición Nominal
		Nº	Contenido	
Agresión ilegítima	Carácter ilícito de la reacción	1	¿Considera usted, que para que exista una legítima defensa debe haber un carácter ilícito de la reacción por parte del agresor?	
	Agresión inminente	2	¿Considera usted, que el agresor debe realizar una agresión inminente en contra del tercero?	

		3	¿Considera usted, para que exista legítima defensa tiene que afectar bienes jurídicos protegidos?	
	Bienes jurídicos protegidos	4	¿Considera usted, para que exista legítima defensa tiene que afectar bienes jurídicos protegidos?	
Racionalidad del medio empleado	Daño causado	5	¿Considera usted, para establecer la racionalidad del medio empleado el daño causado por parte del agresor?	
		6	¿Considera usted, que el juez para que procesa la legítima defensa tiene que analizar el daño causado por el agresor?	
	Medio empleado	7	¿Considera usted, para que exista legítima defensa se debe analizar el medio empleado por parte de la víctima?	
	Imputación a la víctima	8	¿Considera usted, que en la legítima defensa el juez debe valorar la importancia a la víctima?	
Falta de provocación suficiente	Incitar a una persona	9	¿Considera usted, que la víctima que hace una legítima defensa no debe incitar a una persona para que se defienda?	
		10	¿Considera usted, para que proceda la legítima defensa el juez debe valorar la incitación a una persona?	
	Afectación de bienes jurídicos del provocador	11	¿Considera usted, que a consecuencia de la legítima defensa hay una afectación de bienes jurídicos del provocado?	
	Provocación dolosa	12	¿Considera usted, que en la legítima defensa para que no proceda debe haber una provocación dolosa?	

b. Variable II: El homicidio

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición Nominal
		Nº	Contenido	
Tipo objetivo	Bien jurídico	1	¿Considera usted, para que procesada la legítima defensa en el delito de homicidio tiene que haber afectación a un bien jurídico protegido?	1. No 2. Si
		2	¿Considera usted, que en el delito de homicidio el bien jurídico es la vida humana independiente?	

	Sujeto	3	¿Considera usted, que en el delito de homicidio el sujeto activo es cualquier persona?
		4	¿Considera usted, que en el delito de homicidio el sujeto pasivo es cualquier persona?
	Comportamiento	5	¿Considera usted, que en el delito de homicidio el comportamiento es matar a otra persona?
		6	¿Considera usted, que en el delito de homicidio el comportamiento que hace el sujeto activo es matar a otra persona?
Tipo subjetivo	Dolo	7	¿Considera usted, para que exista homicidio simple el agente debe actuar con dolo?
		8	¿Considera usted, para que exista homicidio calificado el agente debe actuar con dolo?
		9	¿Considera usted, para que exista dolo el agente debe tener conocimiento y voluntad para realizar el delito?
Consumación	Tentativa	10	¿Considera usted, que en el delito de homicidio puede quedar en grado de tentativa acabada?
		11	¿Considera usted, que en el delito de homicidio puede quedar en grado de tentativa inacabada?
	Consumación	12	¿Considera usted, que en el homicidio se ha consumado cuando el sujeto pasivo tiene un cese irreversible de la actividad cerebral?

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación fue básica; también llamada investigación pura, en este tipo de investigación no se resuelve ningún problema ni ayudan a resolverlo, más bien, sirven de base teórica para otros tipos de investigación, dentro de este

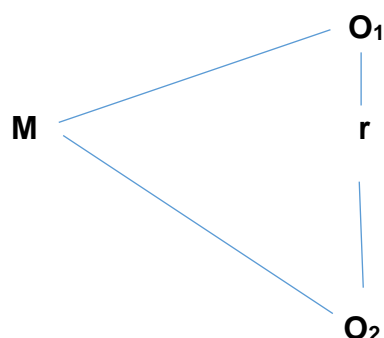
3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación fue descriptiva correlacional.

Hernández, Fernández y Baptista (2006), indican, “que la investigación es de diseño descriptivo correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos”.

El propósito principal fue de este estudio es saber cómo se puede comportar una variable según la otra variable correlacionada. En este alcance se planteó hipótesis correlacionales, no se planteó como variables independientemente o dependientes, solamente se relacionan dos variables, no hay variables por: el orden de las variables no modifican los resultados del estudio.

El esquema utilizado fue el siguiente:



Dónde:

M: Abogados, jueces y fiscales del distrito judicial de Ucayali, 2023.

O1: Variable 1 La legítima defensa.

O2: Variable 2 El homicidio.

R: Relación entre las variables.

3.3. Diseño de la investigación

Esta investigación fue de diseño no experimental.

En este diseño no hubo estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos del estudio son estudiados en su contexto natural sin alterar ninguna situación, este diseño recoge los datos en un solo momento y solo una vez, así mismo, no se manipulan las variables de estudio.

3.4. Método de la investigación

Se utilizó el método deductivo, que consiste en la interpretación y aplicación de principios generales hacia casos particulares. Todo eso teniendo en consideración de relación dependencia que existe un principio menor frente a un principio mayor.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población.

Según el autor Hernández (2010), “la población es el conjunto de todo el caos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las

poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Estuvo constituida por 90 entre abogados, fiscales de la cuarta y quinta fiscalía de la provincia de Coronel Portillo, Ucayali-2023.

FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE LA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.	ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA	JUECES DE LA CORTE SUPERIOR DE UCAYALI
5	80	5

3.5.2. Muestra.

Según el autor Solano (2018), una muestra estadística es un subconjunto de los datos perteneciente a una población que se requiere encuestar y debe estar constituido por una cantidad de números de observaciones que representen adecuadamente el total de la población.

La muestra Estuvo conformada por:

Por 90 entre entre abogados, fiscales de la cuarta y quinta fiscalía de la provincia de Coronel Portillo, Ucayali-2022.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta y esta técnica se aplicó entre abogados, jueces y fiscales del distrito judicial de Ucayali, 2023.

Se elaboró en base a la variable, dimensión e indicador con la finalidad de recoger datos para la estimación de la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023. Se tuvo los cuestionarios escritos, con aseveraciones cerradas, para que, con los resultados obtener la verificación de las hipótesis de la investigación.

3.6.2. Instrumentos

Para la ejecución del estudio, se emplearon los siguientes instrumentos: cuestionarios para la variable de la investigación.

En cuestionario de la variable: La legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023, se consideraron las entrevistas que se realizó a las muestras.

3.7. Validez y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

Relación de juicio de expertos

Nº	Expertos	Especialidad	Valoración del instrumento
01	Adrian Marcelo Sifuentes Rosales	Magister	Confiable
02	Carlos Bulnes Tarazona	Magister	Confiable
03	Fernando A. Arechaga Navarro	Magister	Confiable

Confiabilidad:

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tienen en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la Confiabilidad de Alfa de Cronbach

Instrumento	Nº ítems	Alfa de Cronbach
Legítima defensa	12	,812
Homicidio	12	,810

“La legítima defensa”, de $\alpha=,812$ (altamente confiable) y para instrumento: “El homicidio” de $\alpha=,810$ (altamente confiable).

3.8. Técnicas para el procesamiento de la información

3.8.1. Recolección de datos

La recolección de datos, se hizo con los instrumentos de las variables del estudio, que fueron contestados por la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023, con el fin de obtener los datos del principio de oportunidad y delitos culposos para la estimación de el mismo que sirvió para interrelacionar las variables de estudio.

- a. La revisión y consistencia de la información: esta etapa se basó en seleccionar la información verificando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.
- b. Clasificación de la Información: Se realizó para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las dos variables.
- c. La codificación y tabulación: La codificación se basó en la formación de un grupo de valores, de tal manera que los datos sean tabulados. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos como el SPSS y hoja de cálculo Excel.
- d. Análisis de fiabilidad: Se hizo mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach que es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen. Su interpretación fue que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.

- e. La contrastación de hipótesis: Se empleó el coeficiente rho de Spearman, puesto que: “Los coeficientes rho de Spearman, simbolizado como r_s , y tau de Kendall, simbolizado como t , son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal (ambas)” (Fernández y Baptista, 2014, p. 322), que presenta la equivalencia del coeficiente r de Pearson:

Interpretación: el coeficiente rho de Spearman puede variar de -1.00 a $+1.00$, donde:

-1.00 = correlación negativa perfecta. (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y disminuye siempre una cantidad constante.) Esto también se aplica “a menor X, mayor Y”. -0.90 = Correlación negativa muy fuerte.

-0.75 = Correlación negativa considerable.

-0.50 = Correlación negativa media.

-0.25 = Correlación negativa débil.

-0.10 = Correlación negativa muy débil.

0.00 = No existe correlación alguna entre las variables.

$+0.10$ = Correlación positiva muy débil.

$+0.25$ = Correlación positiva débil.

$+0.50$ = Correlación positiva media.

$+0.75$ = Correlación positiva considerable.

$+0.90$ = Correlación positiva muy fuerte.

$+1.00$ = Correlación positiva perfecta” (Fernández et al, 2014, p. 305).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de los resultados alcanzados con la aplicación de los cuestionarios o instrumentos de la encuesta, para poder recopilar la información que logramos contrastar los objetivos de estudio trazados para este estudio, se hizo en el programa SPSS versión 22. Por tal motivo los resultados se presentan por variables y en cada una de las variables las dimensiones con sus respectivos ítems o cuestionario desarrollado para tal fin. Se obtuvo los resultados que se presentan a continuación.

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Variable I: Legítima defensa

a. Dimensión: Agresión ilegítima

Tabla 1.

Dimensión: Agresión Ilegítima

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	83	92,22
	NO	7	7,78
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

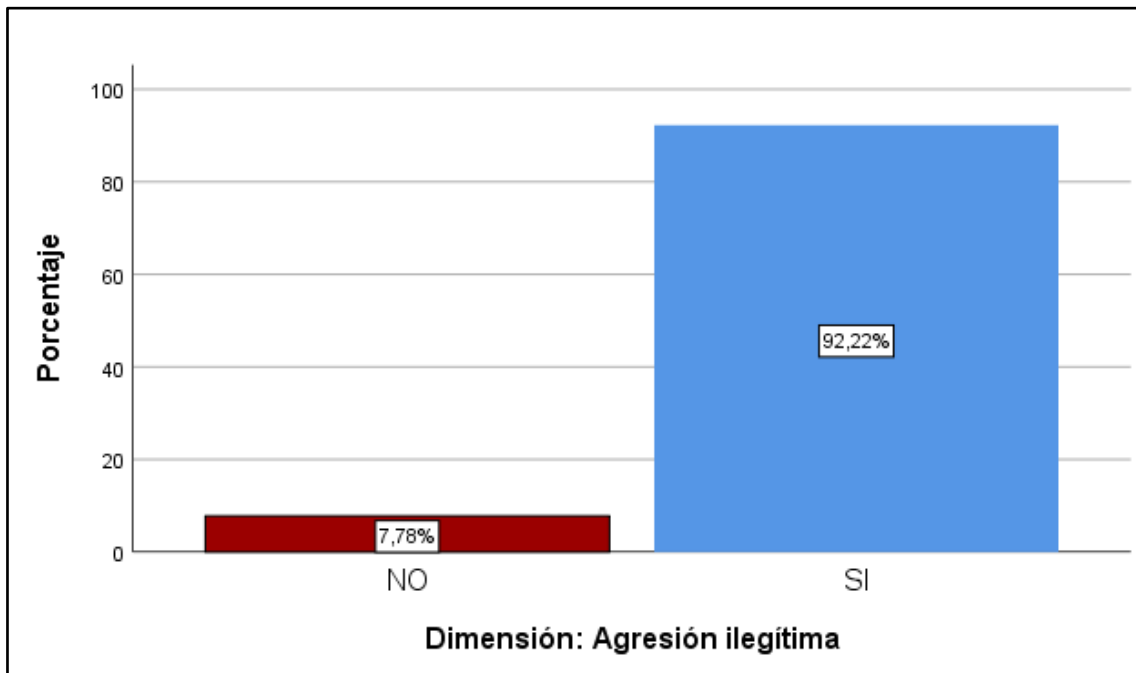


Figura 1. Dimensión: Agresión Ilegítima.

Fuente: Tabla N°1

Interpretación: Del gráfico y tabla N°1, se observa que el 92,22% de encuestados refieren que SI se existe agresión ilegítima y 7.78% refiere que No.

Tabla 2.

Dimensión: Racionalidad del medio empleado

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	46	51,11
	NO	44	48,89
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

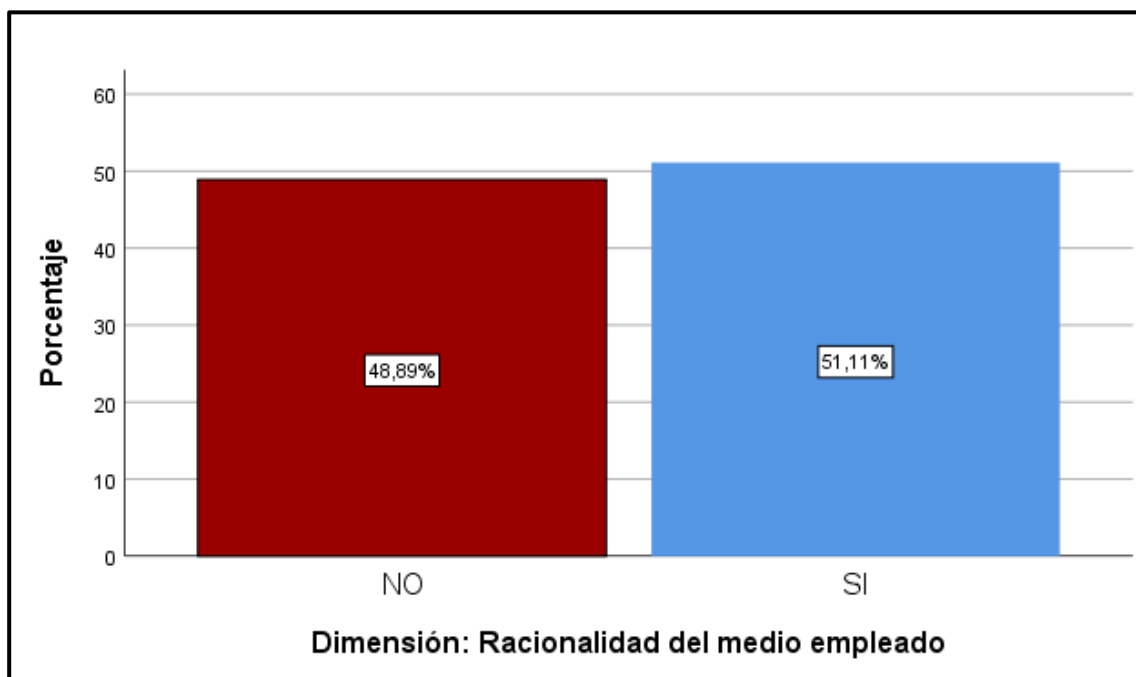


Figura 2. Dimensión: Racionalidad del medio empleado.

Fuente: Tabla N°2

Interpretación: Del gráfico y tabla N°2, se observa que el 51,11% de encuestados refieren que SI se analiza con racionalidad del medio empleado y 48.89% refiere que No.

Tabla 3.

Dimensión: Falta de provocación suficiente.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	4	4,44
	NO	86	95,56
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

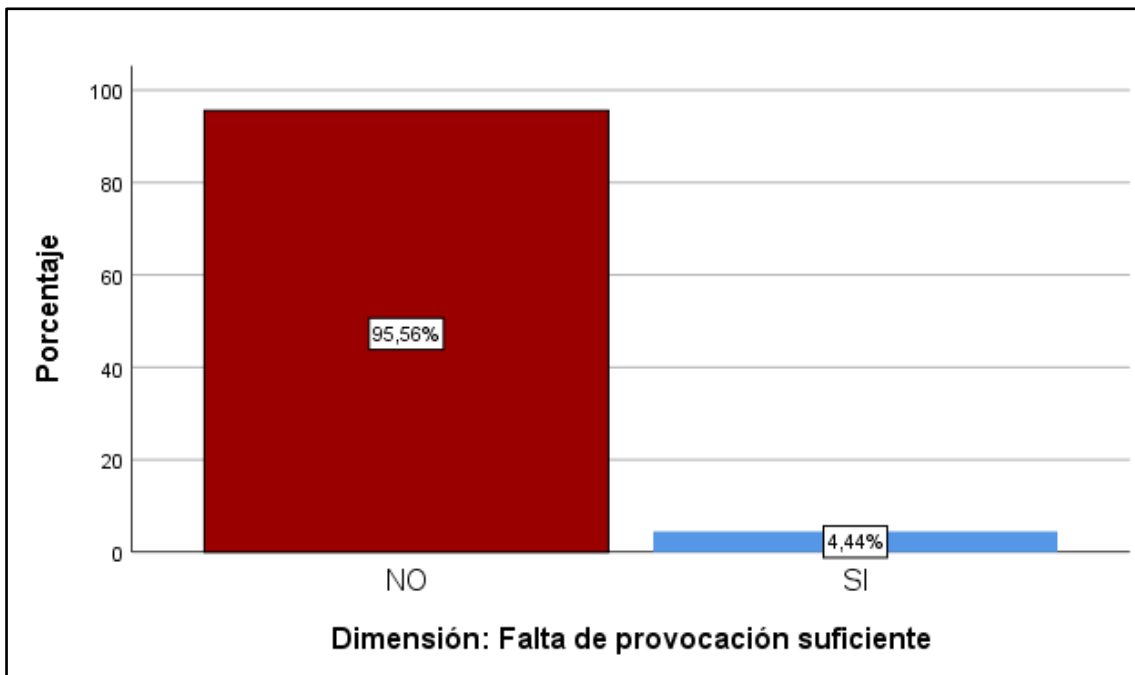


Figura 3. Dimensión: Falta de provocación suficiente.
Fuente: Tabla N°3

Interpretación: Del gráfico y tabla N°3, se observa que el 4,44% de encuestados refieren que existe falta de provocación suficiente, es decir incitar a una persona, afectación de bienes jurídicos del provocador, provocación dolosa y 95.56% refiere que No.

Tabla 4.
Variable: La legítima defensa.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	80	88,89
	NO	10	11,11
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

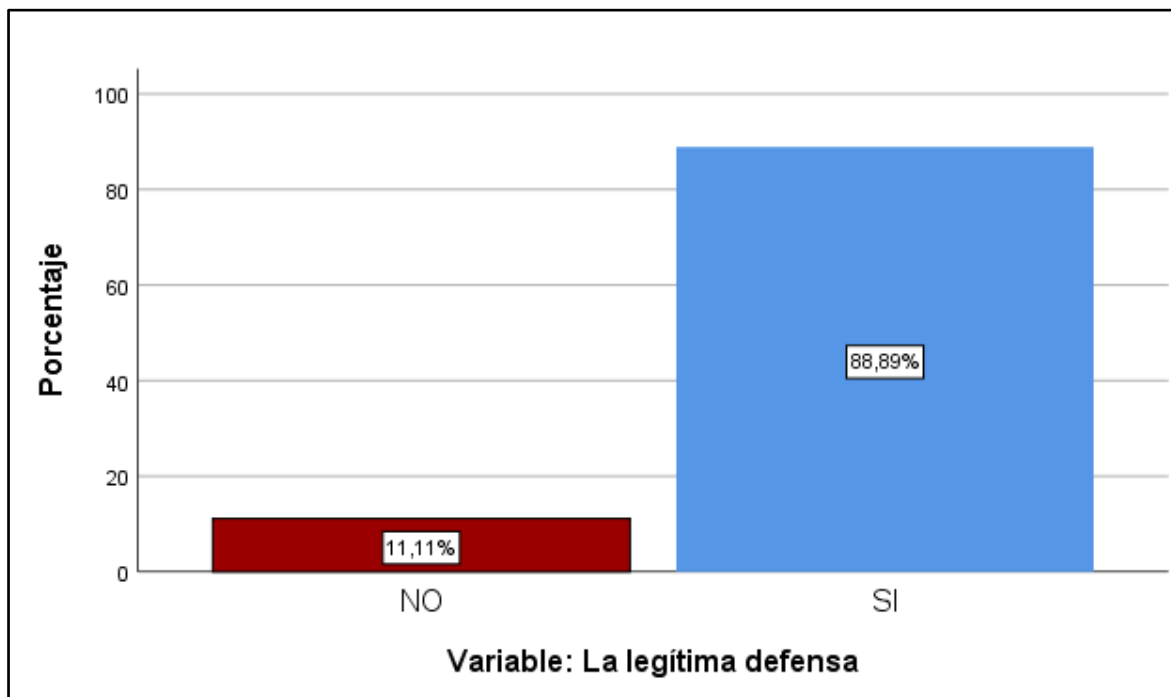


Figura 4. Variable: La legítima defensa
Fuente: Tabla N°4

Interpretación: Del gráfico y tabla N°4, se observa que el 88,89% de encuestados refieren que SI se realiza la legítima defensa y 11.11% refiere que No.

4.1.2. Variable II: Homicidio

Tabla 5.

Dimensión: Tipo Objetivo

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	83	92,22
	NO	07	7,78
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

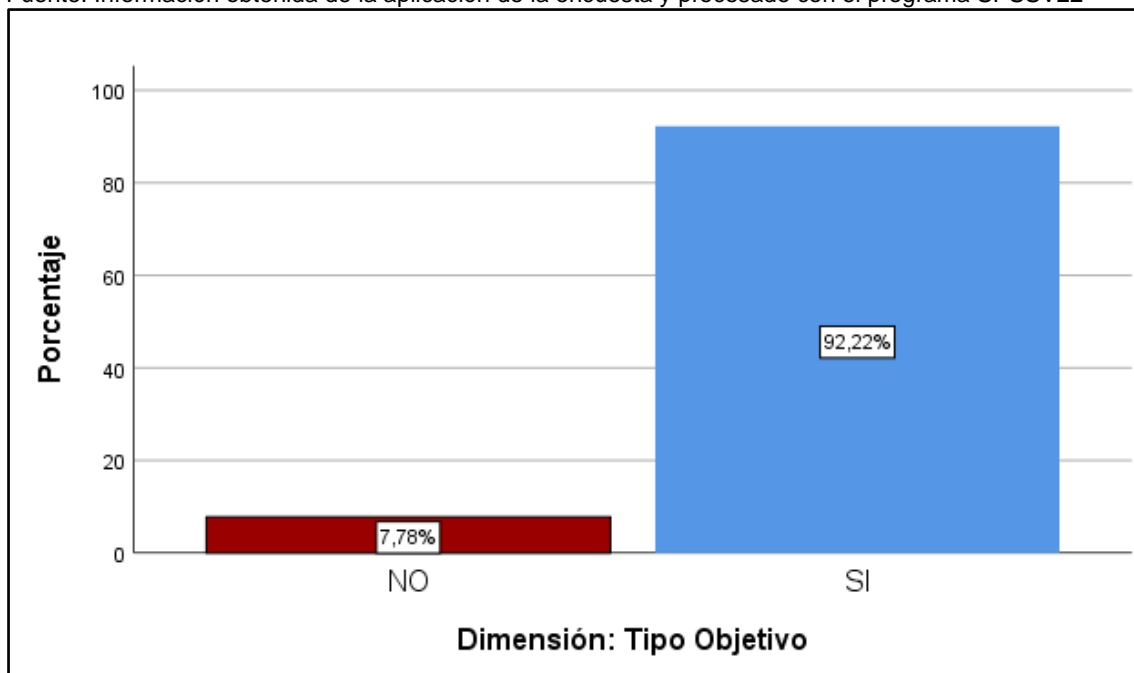


Figura 5. Dimensión: Tipo Objetivo

Fuente: Tabla N°5

Interpretación: Del gráfico y tabla N°5, se observa que el 88,89% de encuestados refieren para configurar delito de hurto se toma en cuenta el bien jurídico, sujetos, comportamiento y 11.11% refiere que No.

Tabla 6.

Tipo Subjetivo

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	47	52,22
	NO	43	47,78
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

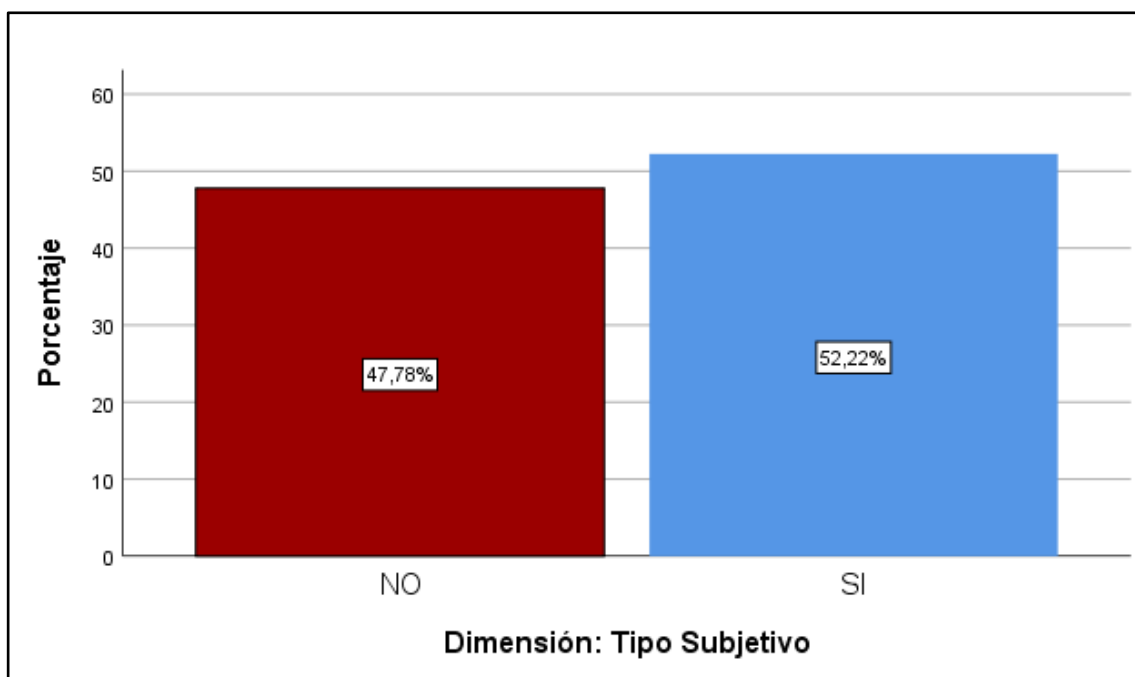


Figura 6. Dimensión: Tipo Subjetivo
Fuente: Tabla N°6

Interpretación: Del gráfico y tabla N°6, se observa que el 87,78% de encuestados refieren que el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, es decir dolo y elementos subjetivo y 12,22% refiere que No.

Tabla 7.
Dimensión: Consumación.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	47	52,22
	NO	43	47,78
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

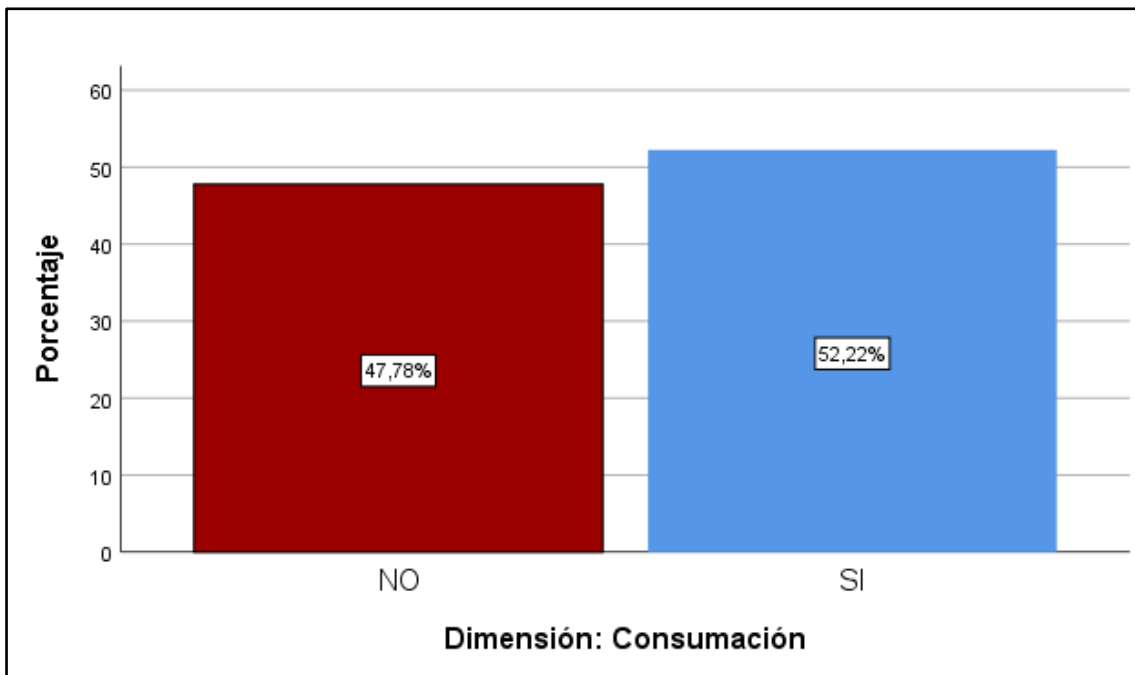


Figura 7. Dimensión: Consumación.
Fuente: Tabla N°7

Interpretación: Del gráfico y tabla N°7, se observa que el 53,33% de encuestados refieren el delito está consumado con el total cumplimiento del tipo, con la realización de todos los elementos integrantes del mismo y 46,67% refiere que No.

Tabla 8.
Variable: Homicidio

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	80	88,89
	NO	10	11,11
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

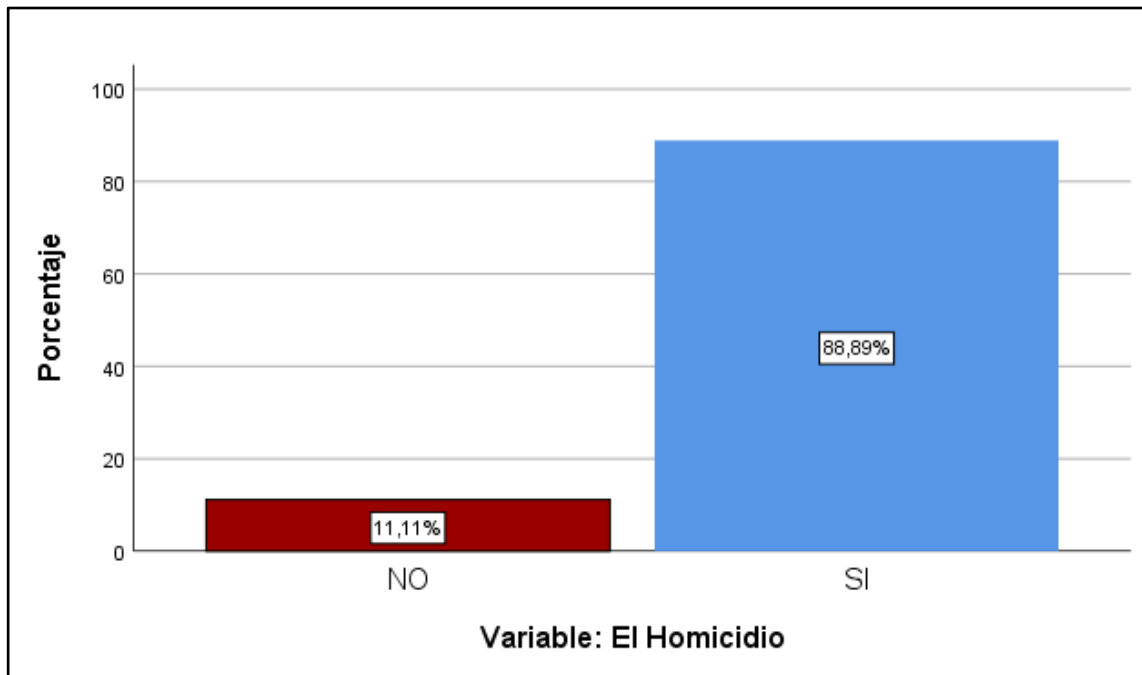


Figura 8. Variable: El Homicidio
Fuente: Tabla N°8

Interpretación: Del gráfico y tabla N°8, se observa que el 88,89% de encuestados refieren que para la legítima defensa en el delito de homicidio se tiene en cuenta tipo objetivo, subjetivo y consumación y 11.11% refiere que No.

4.2. Contrastación de hipótesis

HIPOTESIS GENERAL

H0: No existe relación significativa entre la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

Hi: Existe relación significativa entre la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

Tabla9.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables la legítima defensa y el homicidio.

Correlaciones				
Rho de Spearman	Variable (V1): La legítima defensa		V1	V2
		Coefficiente de correlación	1,000	,889**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
	N	90	90	
	Variable(V2): Homicidio	Coefficiente de correlación	,889**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
N		90	90	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 09, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,889$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

HIPOTESIS ESPECIFICAS Nº1

H0: No existe relación significativa entre la Agresión ilegítima y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

Hi: Existe relación significativa entre la Agresión ilegítima y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

Tabla10.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión Agresión ilegítima y la variable el homicidio.

Correlaciones				
Rho de Spearman	Dimensión (D1): Agresión ilegítima	Coefficiente de correlación	D1	V2
			1,000	,381**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable(V2): Homicidio	Coefficiente de correlación	,381**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
N		90	90	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 09, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,381$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la agresión ilegítima y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS Nº2

H0: No existe relación significativa entre la racionalidad del medio empleado y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

Hi: Existe relación significativa entre la racionalidad del medio empleado y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

Tabla11.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión la racionalidad del medio empleado y la variable el homicidio.

Correlaciones				
Rho de Spearman	Dimensión (D2): La racionalidad del medio empleado	Coefficiente de correlación	D2	V2
			1,000	,963**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable(V2): Homicidio	Coefficiente de correlación	,963**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
N		90	90	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 09, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,963$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la racionalidad del medio empleado y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS N°3

H0: No existe relación significativa entre la falta de provocación suficiente y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

Hi: Existe relación significativa entre la falta de provocación suficiente y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

Tabla12.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión la falta de provocación suficiente y la variable el homicidio.

Correlaciones				
Rho de Spearman	Dimensión (D3): La falta de provocación suficiente	Coefficiente de correlación	D3	V2
			1,000	,921**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable(V2): Homicidio	Coefficiente de correlación	,921**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
N		90	90	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 09, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,921$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la falta de provocación suficiente y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

4.3. Discusión

Para efectos de la discusión los resultados de esta investigación, se inicia con la formulación de la pregunta de investigación. ¿Qué relación existe entre la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023?, donde se ha obtenido relación altamente significativa entre ambas variables de estudio que genera discusión.

De los resultados obtenido de la tabla N° 01, 05, se observa el 88,89% de encuestados refieren que SI se realiza la legítima defensa y 11.11% refiere que No, por otro lado el 88,89% de encuestados refieren que para la legítima defensa en el delito de homicidio se tiene en cuenta tipo objetivo, subjetivo y consumación y 11.11% refiere que No. Los resultados coinciden con algunas de las conclusiones de Aponte (2017), refiere, La legítima defensa es una causa de justificación que exime de responsabilidad penal, sin embargo,

deben de concurrir los tres presupuestos enumerados en artículo 20° inciso 3 del Código Penal, sino será una legítima defensa imperfecta y el juez podrá disminuir la pena hasta por debajo del mínimo legal, observando las circunstancias del caso, asimismo los resultados coinciden con algunos de las conclusiones de Sedano (2018), refiere que se debe considerar las implicancias de la legítima defensa regulada en el artículo 20 numeral 3 del Código Penal Peruano, el artículo 20 inciso 23 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27936, paralelo a ello se debe analizar el homicidio calificado tipificado en el artículo 108 del mismo cuerpo normativo lo confirma Gozar y Hinostroza (2021), refiere existe una proporcionalidad de la legítima defensa cuando la defensa necesaria utilizada se materializa ante una agresión ilegítima, no producida por quien se protege de este mismo, y se cumplen los presupuestos o requisitos que se nos indica en la norma, explícitamente en el art. 20 inc. 3 del CP; Contrario sensu, al referirnos de la desproporcionalidad propiamente dicha, nos referimos al quebrantamiento de estos mismos requisitos. La variable Legítima defensa se sustenta en Reategui (2014), García (2012), Velásquez (1997), y la variable Homicidio se sustenta en Prado (2017), Peña (2013), La hipótesis planteada se contrasta al aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,889$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

De los resultados obtenidos de la tabla N° 02, 03, 04, 06,07,08 dimensiones de la variable legítima defensa, en agresión ilegítima predomina el SI con 92.22% en la dimensión Racionalidad del medio empleado predomina el SI con 51.11% y en la dimensión Falta de provocación suficiente predomina el No con 95.56% todas la dimensiones antes mencionada redundan en la variable Homicidio, se realizó la prueba de hipótesis específicas donde obtiene que se rechazan las hipótesis nulas planteadas es decir cada uno de ellas existe relación significativa. Estas dimensiones están respaldadas Reategui (2014), Peña (1994), Baraybar (2017), Maldonado (2021), Zaffaroni (2000), Aponte (2017), Hurtado (2005), Sedano(2018),

Olivares (2013), Prado (2017), Peña (2013), Chirinos (2014), Carreño (2017), Artículo 108 del Código Penal Peruano, Pandia Humpire (2020), Pandia (2020).

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,822$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,889$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 88,89% de encuestados refieren que SI se realiza la legítima defensa y 11.11% refiere que No, por otro lado el 88,89% de encuestados refieren que para la legítima defensa en el delito de homicidio se tiene en cuenta tipo objetivo, subjetivo y consumación y 11.11% refiere que No.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre la agresión ilegítima y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,381$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 92,22% de encuestados refieren que SI se existe agresión ilegítima y 7.78% refiere que No.

TERCERA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre la racionalidad del medio empleado y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,963$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 51,11% de encuestados refieren que SI se analiza con racionalidad del medio empleado y 48.89% refiere que No.

CUARTA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre la falta de provocación suficiente y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,921$ correlación alta positiva y $p\text{valor} =$

0,00<0.01, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 4,44% de encuestados refieren que existe falta de provocación suficiente, es decir incitar a una persona, afectación de bienes jurídicos del provocador, provocación dolosa y 95.56% refiere que No.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al distrito judicial de Ucayali, 2023 de acuerdo a los resultados obtenidos en la variable legítima defensa se debe tomar en cuenta, el artículo 20 inciso 3 del Código Penal.
- Se recomienda al distrito judicial de Ucayali, 2023 de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión agresión ilegítima se debe tomar en cuenta el ordenamiento jurídico el art. 20, inc. 3, lit. b.
- Se recomienda al distrito judicial de Ucayali, 2023 de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión Racionalidad del medio empleado es importante plantear este principio con la finalidad de fundamentar en todos los casos el derecho de repeler la agresión, lo contrario nos conduce a una teorización que no condice con la función de protección de la persona que en este marco debe cumplir el derecho.
- Se recomienda al distrito judicial de Ucayali, 2023 de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión falta de provocación suficiente se debe tomar en cuenta Incitar a una persona, afectación a bienes protegidos del provocador y provocación dolosa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- análisis Del Derecho. (18 De Abril De 2014). Obtenido De Artículo 106 Comentado: Homicidio Simple:
[Http://Cursoderechoperuano.Blogspot.Com/2014/04/Articulo-106-Homicidio-Simple_18.Html](http://Cursoderechoperuano.Blogspot.Com/2014/04/Articulo-106-Homicidio-Simple_18.Html)
- Andrade Terán, D. (2022). Límites Dogmáticos Del Requisito De Necesidad Racional En La Legítima Defensa, Según El código Orgánico Integral Penal. *Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado*. Universidad Central Del Ecuador, Ecuador.
- Aponte Urbina, C. (2017). El Exceso En La Legítima Defensa. *Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad De Lima, Piura.
- Baraybar Luna, L. (2017). “Análisis Del Artículo 20 Inc. B) Del Código Penal; Necesidad Racional Del Medio Empleado, Intensidad Y peligrosidad De La Agresión; Forma De Proceder Del agresor: ¿Protección De La Víctima O Del Agresor? Arequipa 2015”. *Tesis Para Optar El Título De Baogado*. Universidad Católica Santa María, Arequipa.
- Carreño Saavedra, P. (2017). El Delito De Homicidio Y Sus Perspectivas En Nuestra Legislación Peruana. *Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad San Pedro, Sullana.
- Chirinos Soto, F. (2014). *Código Penal. Comentado Y Concordado, Anotado, Sumillado, Jurisprudencia*. Lima: Ed. Rodhas.
- Ferro Garcia, Y. (2022). La Legítima Defensa Como Eximente De Responsabilidad Penal Para Las Mujeres Víctimas De Violencia. *Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- García Caveró, P. (2008). *Lecciones De Derecho Penal*. Lima: Grijley.
- García Caveró, P. (2012). *Lecciones De Derecho Penal Parte General*. Lima : Jurista Editores.

- Gozar Trinidad, J., & Hinostroza Galarza, A. (2021). La Legítima Defensa Dentro Del Sistema Jurídico Penal. *Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manuel Del Derecho Penal*. Lima: Jridica Grijley E.I.R.L.
- Jescheck, H. (1978). *Tratado De Derecho Penal, Parte General*. Bosh Casa .
- Jescheck, H., & Weigend, T. (2002). *Tratado De Derecho Penal Parte General*. España: Comare.
- Labatut Glenda, G. (1989). *Derecho Penal* . Chile: Editorial Jurídica.
- Maldonado Cerrillo, V. (2021). La Legítima Defensa Y La Responsabilidad Penal En El Personal Policial De La X Macropol Puno. *Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad Privada San Carlos, Puno.
- Mera Ampiche, M., & Del Aguila Tuesta, C. (2020). “La Legítima Defensa Según El Artículo 20 Inciso 11 Del Código Penal Y La Percepción De La Población De La Actuación Policial En El Distrito De Manantay,Ucayali Año 2018”. *Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad Nacional De Ucayali, Ucayali.
- Olivares Rodriguez, E. (2013). El Estado De Necesidad Racional De La Legítima Defensa. Análisis Jurisprudencial Sobre La Forma De Apremiar La Necesidad Racional Del Medio Empleado Frente A La Agresión Ilegítima. *Scielo*. Obtenido De https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992013000100001#:~:Text=%22la%20necesidad%20racional%20del%20medio,Tal%20manera%20al%20no%20acoger
- Pandia Humpire, K. (2020). *El Delito De Homicidio Simple En Roma - Perú*. Universidad Nacional Del Altiplano, Puno.
- Paredes Romero, A. (S.F.). *La Figura Del Homicidio En La Legislación Peruana*. Obtenido De <https://www.geocities.ws/Cindeunsch/Doc/Public/Artur02.Pdf>
- Peña Cabrera, R. (1994). *Tratado De Derecho Penal*. Lima: Grijley.
- Peña Cabrera, R. (2013). *Derecho Penal – Parte General*. Lima: Editorial.

- Prado Saldarriaga, V. (2017). *Derecho Penal. Parte Especial: Los Delitos*. Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- Reátegui Sánchez, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*. Lima: Pacífico Editores.
- Sedano Toralva, J. (2018). “La Legítima Defensa Y El Homicidio Calificado En La Investigación Preparatoria En Los Juzgados Penales De Lima - 2018”. *Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Sentencia De La Primera Sala Penal De La Corte Superior De Justicia De Junín, Exp. N° 1655-91. (17 De Setiembre De 1996).
- Velasquez Velasquez, F. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Santa Fe De Bogota: Temis.
- Zaffaroni, E. (2000). *Manual De Derecho Penal*. Buenos Aires.: Ediar.

Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Titular: “La legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023”

Bachilleres: Ana Liz Diego Mandujano, Jose Alfredo Escobar Trejo y Melody Gabriela Rojas Sanchez.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	Indicadores	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Qué relación existe entre la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023?</p>	<p>Objetivo general Determinar la relación que existe entre la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.</p>	<p>Hipótesis general Existe relación significativa entre la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.</p>	La legítima defensa	<p>Agresión ilegítima</p> <p>Racionalidad del medio empleado</p> <p>Falta de provocación suficiente</p>	<p>Carácter ilícito de la reacción</p> <p>Agresión inminente</p> <p>Bienes jurídicos protegidos</p> <p>Daño causado</p> <p>Medio empleado</p> <p>Imputación a la víctima</p> <p>Incitar a una persona</p> <p>Afectación de bienes jurídicos del provocador</p> <p>Provocación dolosa</p> <p>Bien jurídico</p> <p>Sujeto</p> <p>Comportamiento</p> <p>Dolo</p> <p>Tentativa</p> <p>Consumación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica aplicada ▪ NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo Correlacional ▪ Población Y MUESTRA: 90 entre: JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. FISCALES Y ADJUNTOS DE LA 4 Y 5 FISCALIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO. ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA. INSTRUMENTO Encuesta.
<p>Problemas específicos</p> <p>1) ¿Qué relación existe entre la agresión ilegítima y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023?</p> <p>2) ¿Qué relación existe entre la racionalidad del medio empleado y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023?</p> <p>3) ¿Qué relación existe entre la falta de provocación suficiente y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>1. Determinar la relación que existe entre la agresión ilegítima y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.</p> <p>2. Determinar la relación que existe entre la racionalidad del medio empleado y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.</p> <p>3. Determinar la relación que existe entre la falta de provocación suficiente y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>1. Existe relación significativa entre la agresión ilegítima y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.</p> <p>2. Existe relación significativa entre la racionalidad del medio empleado y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.</p> <p>3. Existe relación significativa entre la falta de provocación suficiente y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.</p>	El homicidio	<p>Tipo objetivo</p> <p>Tipo subjetivo</p> <p>Consumación</p>	<p>Consumación</p>	

Anexo 2: Instrumentos de aplicación



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Cuestionario para determinar la relación entre la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023.

Instrucciones: Estimado, el presente cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a la relación significativa entre la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023. Información que servirá para el proyecto de investigación.

Marca una sola vez con una “x” en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

LEGÍTIMA DEFENSA		NO	SI
DIMENSIÓN I: AGRESIÓN ILEGÍTIMA			
CARÁCTER ILÍCITO DE LA REACCIÓN			
1	¿Considera usted, que para que exista una legítima defensa debe haber un carácter ilícito de la reacción por parte del agresor?		
AGRESIÓN INMINENTE			
2	¿Considera usted, que el agresor debe realizar una agresión inminente en contra del tercero?		
3	¿Considera usted, para que exista legítima defensa tiene que afectar bienes jurídicos protegidos?		
BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS			
4	¿Considera usted, para que exista legítima defensa tiene que afectar bienes jurídicos protegidos?		
DIMENSIÓN II: RACIONALIDAD DEL MEDIO EMPLEADO			
DAÑO CAUSADO			
5	¿Considera usted, para establecer la racionalidad del medio empleado, debe haber un daño causado por parte del agresor?		
6	¿Considera usted, que el juez para que proceda la legítima defensa tiene que analizar el daño causado por el agresor?		
MEDIO EMPLEADO			
7	¿Considera usted, para que exista legítima defensa se debe analizar el medio empleado por parte de la víctima?		
IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA			
8	¿Considera usted, que en la legítima defensa el juez debe valorar la importancia a la víctima?		

DIMENSIÓN III: FALTA DE PROVOCACIÓN SUFICIENTE INCITAR A UNA PERSONA		
9	¿Considera usted, que la víctima que hace una legítima defensa no debe incitar a una persona para que se defienda?	
10	¿Considera usted, para que proceda la legítima defensa el juez debe valorar la incitación a una persona?	
AFECTACIÓN DE BIENES JURIDICOS DEL PROVOCADOR		
11	¿Considera usted, que a consecuencia de la legítima defensa hay una afectación de bienes jurídicos del provocado?	
PROVOCACIÓN DOLOSA		
12	¿Considera usted, que en la legítima defensa para que no proceda debe haber una provocación dolosa?	

HOMICIDIO DIMENSIÓN I: TIPO OBJETIVO BIEN JURIDICO		
1	¿Considera usted, para que procesada la legítima defensa en el delito de homicidio tiene que haber afectación a un bien jurídico protegido?	
2	¿Considera usted, que en el delito de homicidio el bien jurídico es la vida humana independiente?	
SUJETOS		
3	¿Considera usted, que en el delito de homicidio el sujeto activo es cualquier persona?	
4	¿Considera usted, que en el delito de homicidio el sujeto pasivo es cualquier persona?	
COMPORTAMIENTO		
5	¿Considera usted, que en el delito de homicidio el comportamiento es matar a otra persona?	
6	¿Considera usted, que en el delito de homicidio el comportamiento que hace el sujeto activo es matar a otra persona?	
DIMENSIÓN II: TIPO SUBJETIVO DOLO		
7	¿Considera usted, para que exista homicidio simple el agente debe actuar con dolo?	
8	¿Considera usted, para que exista homicidio calificado el agente debe actuar con dolo?	
9	¿Considera usted, para que exista dolo el agente debe tener conocimiento y voluntad para realizar el delito?	
DIMENSIÓN III: CONSUMACIÓN TENTATIVA		
10	¿Considera usted, que en el delito de homicidio puede quedar en grado de tentativa acabada?	
11	¿Considera usted, que en el delito de homicidio puede quedar en grado de tentativa inacabada?	
CONSUMACIÓN		
12	¿Considera usted, que en el homicidio se ha consumado cuando el sujeto pasivo tiene un cese irreversible de la actividad cerebral?	

¡Muchas Gracias por su participación!

Anexo 3: Matriz de validación

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Coronel Portillo-Sede Central de Ucayali, 2023."

Variable: Legítima defensa

N°	Dimensión	Indicador	Items	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación por recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
La legítima defensa	Agresión legítima	Carácter físico de la reacción	¿Considera usted, que para que exista una legítima defensa debe haber un carácter físico de la reacción por parte del agresor?	1			X		X		X		X		
		Agresión inminente	¿Considera usted, que el agresor debe realizar una agresión inminente en contra del bien?	2			X		X		X		X		
		Bienes jurídicos protegidos	¿Considera usted, para que exista legítima defensa tiene que afectar bienes jurídicos protegidos?	3			X		X		X		X		
			¿Considera usted, para que exista legítima defensa tiene que afectar bienes jurídicos protegidos?	4			X		X		X		X		
	Reclamación del medio empleado	Daño causado	¿Considera usted, para establecer la racionalidad del medio empleado el daño causado por parte del agresor?	5			X		X		X		X		
			¿Considera usted, que el juez para que procese la legítima defensa tiene que analizar el daño causado por el agresor?	6			X		X		X		X		
		Medio empleado	¿Considera usted, para que exista legítima defensa se debe analizar el medio empleado por parte de la víctima?	7			X		X		X		X		
		Impulsión a la víctima	¿Considera usted, que en la legítima defensa el juez debe valorar la impulsión a la víctima?	8			X		X		X		X		
Falta de provocación suficiente	Iniciar a una persona	¿Considera usted, que la víctima que hace una legítima defensa no debe iniciar a una persona para que se defienda?	9			X		X		X		X			
		¿Considera usted, para que procese la legítima defensa el juez debe valorar la iniciación a una persona?	10			X		X		X		X			
	Afectación de bienes jurídicos del provocador	¿Considera usted, que a consecuencia de la legítima defensa hay una afectación de bienes jurídicos del provocador?	11			X		Y		X		X			
	Provocación dolosa	¿Considera usted, que en la legítima defensa para que no procese debe haber una provocación dolosa?	12			X		X		X		X			

Pucallpa, del de 2023



Firma del validador
 Nombres y Apellidos: Mag Adrían Marcelo Sibuentes Rosales
 DNI: 44795562

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Coronel Portillo-Sede Central de Ucayali, 2023."

Variable: Homicidio

Variable	Dimensión	Indicador	Items	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación	
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el ítem y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
Homicidio	Tipo objetivo	Bien jurídico	¿Considera usted, para que prevalece la legítima defensa en el delito de homicidio tiene que haber afectación a un bien jurídico protegido?	1			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que en el delito de homicidio el bien jurídico es la vida humana independiente?	2			X		X		X		X			
		Sujeto	¿Considera usted, que en el delito de homicidio el sujeto activo es cualquier persona?	3			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que en el delito de homicidio el sujeto pasivo es cualquier persona?	4			X		X		X		X			
		Comportamiento	¿Considera usted, que en el delito de homicidio el comportamiento es matar a otra persona?	5			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que en el delito de homicidio el comportamiento que hace el sujeto activo es matar a otra persona?	6			X		X		X		X			
	Tipo subjetivo	Dolo	¿Considera usted, para que exista homicidio simple el agente debe actuar con dolo?	7			X		X		X		X			
			¿Considera usted, para que exista homicidio calificado el agente debe actuar con dolo?	8			X		X		X		X			
			¿Considera usted, para que exista dolo el agente debe tener conocimiento y voluntad para realizar el delito?	9			X		X		X		X			
	Tentativa	Tentativa	¿Considera usted, que en el delito de homicidio puede quedar en grado de tentativa acabada?	10			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que en el delito de homicidio puede quedar en grado de tentativa inacabada?	11			X		X		X		X			
		Consumación	¿Considera usted, que en el homicidio se ha consumado cuando el sujeto pasivo tiene un cese irreversible de la actividad vital?	12			X		X		X		X			

Pucallpa, del de 2023



Firma del validador
 Nombres y Apellidos: Mg Adán Marcelo Sifuentes Rosales
 DNI: 44795562

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Coronel Portillo-Sede Central de Ucayali, 2023."

Variante: Legítima defensa

N°	Dimensión	Indicador	Items	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación por recomendación	
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
La legítima defensa	Agravio legítimo	Carácter íctico de la reacción	¿Considera usted, que para que exista una legítima defensa debe haber un carácter íctico de la reacción por parte del agresor?	1			X	X	X	X						
		Agravio inminente	¿Considera usted, que el agresor debe realizar una agresión inminente en contra del lesionado?	2			X	X	X	X						
		Bienes jurídicos protegidos	¿Considera usted, para que exista legítima defensa tiene que afectar bienes jurídicos protegidos?	3			X	X	X	X						
			¿Considera usted, para que exista legítima defensa tiene que afectar bienes jurídicos protegidos?	4			X	X	X	X						
	Proporcionalidad del medio empleado	Dato causal	¿Considera usted, para motivar la racionalidad del medio empleado el dato causal por parte del agresor?	5			X	X	X	X						
		Medio empleado	¿Considera usted, que el juez para que proceda la legítima defensa tiene que analizar el dato causal por el agresor?	6			X	X	X	X						
			¿Considera usted, para que exista legítima defensa se debe analizar el medio empleado por parte de la víctima?	7			X	X	X	X						
		Involucrar a la víctima	¿Considera usted, que en la legítima defensa el juez debe valorar la importancia a la víctima?	8			X	X	X	X						
	Falta de provocación suficiente	Iniciar a una persona	¿Considera usted, que la víctima que hace una legítima defensa no debe iniciar a una persona para que se defienda?	9			X	X	X	X						
		Atentación de bienes jurídicos del provocador	¿Considera usted, para que proceda la legítima defensa el juez debe valorar la intención a una persona?	10			X	X	X	X						
			¿Considera usted, que a consecuencia de la legítima defensa hay una afectación de bienes jurídicos del provocador?	11			X	X	X	X						
		Provocación dolosa	¿Considera usted, que en la legítima defensa para que no proceda debe haber una provocación dolosa?	12			X	X	X	X						

Pucallpa, _____ del _____ de 2023


Mg. Carlos Buñes Tarazona
Cód. 081225

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Coronel Portillo-Sede Central de Ucayali, 2023.°.

Variable: Homicidio

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación	
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
Homicidio	Tipo objetivo	Bien jurídico	¿Considera usted, para que presente la legítima defensa en el delito de homicidio tiene que haber afectación a un bien jurídico protegido?	1			X	X	X	X						
			¿Considera usted, que en el delito de homicidio el bien jurídico es la vida humana independiente?	2			X	X	X	X						
		Sujeto	¿Considera usted, que en el delito de homicidio el sujeto activo es cualquier persona?	3			X	X	X	X						
			¿Considera usted, que en el delito de homicidio el sujeto pasivo es cualquier persona?	4			X	X	X	X						
			¿Considera usted, que en el delito de homicidio el comportamiento es matar a otra persona?	5			X	X	X	X						
			¿Considera usted, que en el delito de homicidio el comportamiento que hace el sujeto activo es matar a otra persona?	6			X	X	X	X						
	Tipo subjetivo	Dolo	¿Considera usted, para que exista homicidio simple el agente debe actuar con dolo?	7			X	X	X	X						
			¿Considera usted, para que exista homicidio calificado el agente debe actuar con dolo?	8			X	X	X	X						
			¿Considera usted, para que exista dolo el agente debe tener conocimiento y voluntad para realizar el delito?	9			X	X	X	X						
	Tentativa	¿Considera usted, que en el delito de homicidio puede quedar en grado de tentativa acabada?	10			X	X	X	X							
		¿Considera usted, que en el delito de homicidio puede quedar en grado de tentativa inacabada?	11			X	X	X	X							
		¿Considera usted, que en el homicidio se ha consumado cuando el sujeto pasivo tiene un cese irreversible de la actividad cerebral?	12			X	X	X	X							

Pucallpa, del de 2023


Mg. Carlos Buñes Tarazona
Cód. 051225

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Coronel Portillo-Sede Central de Ucayali, 2023."

Variable: Legítima defensa

S	Dimensión	Indicador	Items	Nº	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación por recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
La legítima defensa	Agresión legítima	Carácter hecho de la reacción	¿Considera usted, que para que exista una legítima defensa debe haber un carácter hecho de la reacción por parte del agresor?	1			X		X		X		X		
		Agresión inminente	¿Considera usted, que el agresor debe realizar una agresión inminente en contra del tercero?	2			X		X		X		X		
			¿Considera usted, para que exista legítima defensa tiene que afectar bienes jurídicos protegidos?	3			X		X		X		X		
			Bienes jurídicos protegidos	¿Considera usted, para que exista legítima defensa tiene que afectar bienes jurídicos protegidos?	4			X		X		X		X	
	Razonabilidad del medio empleado	Daño causado	¿Considera usted, para establecer la razonabilidad del medio empleado el daño causado por parte del agresor?	5			X		X		X		X		
			¿Considera usted, que el juez para que proceda la legítima defensa tiene que analizar el daño causado por el agresor?	6			X		X		X		X		
		Medio empleado	¿Considera usted, para que exista legítima defensa se debe analizar el medio empleado por parte de la víctima?	7			X		X		X		X		
		Impulso a la víctima	¿Considera usted, que en la legítima defensa el juez debe valorar la importancia a la víctima?	8			X		X		X		X		
	Falta de provocación suficiente	Iniciar a una persona	¿Considera usted, que la víctima que hace una legítima defensa no debe iniciar a una persona para que se defienda?	9			X		X		X		X		
			¿Considera usted, para que proceda la legítima defensa el juez debe valorar la iniciación a una persona?	10			X		X		X		X		
		Afectación de bienes jurídicos del provocador	¿Considera usted, que a consecuencia de la legítima defensa hay una afectación de bienes jurídicos del provocador?	11			X		X		X		X		
		Provocación dolosa	¿Considera usted, que en la legítima defensa para que no proceda debe haber una provocación dolosa?	12			X		X		X		X		

Pucallpa, del de 2023


 Fernando A. Arechaga Navas
 ABOGADO
 CAU 1989

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: la legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Coronel Portillo-Sede Central de Ucayali, 2023.,".

Variable: Homicidio

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación		
					Sí	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta				
							Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No			
Homicidio	Tipo agente	Bien jurídico	¿Considera usted, para que proceda la legítima defensa en el delito de homicidio tiene que haber afectación a un bien jurídico protegido?	1			X	X	X	X							
			¿Considera usted, que en el delito de homicidio el bien jurídico es la vida humana independiente?	2			X	X	X	X							
		Sujeto	¿Considera usted, que en el delito de homicidio el sujeto activo es cualquier persona?	3			X	X	X	X							
			¿Considera usted, que en el delito de homicidio el sujeto pasivo es cualquier persona?	4			X	X	X	X							
			Comportamiento	¿Considera usted, que en el delito de homicidio el comportamiento es matar a otra persona?	5			X	X	X	X						
				¿Considera usted, que en el delito de homicidio el comportamiento que hace el sujeto activo es matar a otra persona?	6			X	X	X	X						
	Tipo sujeto	Dato	¿Considera usted, para que exista homicidio simple el agente debe actuar con dolo?	7			X	X	X	X							
			¿Considera usted, para que exista homicidio calificado el agente debe actuar con dolo?	8			X	X	X	X							
			¿Considera usted, para que exista dolo el agente debe tener conocimiento y voluntad para realizar el delito?	9			X	X	X	X							
	Tentativa	Tentativa	¿Considera usted, que en el delito de homicidio puede quedar en grado de tentativa acabada?	10			X	X	X	X							
			¿Considera usted, que en el delito de homicidio puede quedar en grado de tentativa inacabada?	11			X	X	X	X							
		consumación	¿Considera usted, que en el homicidio se ha consumado cuando el sujeto pasivo tiene un cese irreparable de la actividad vital?	12			X	X	X	X							

Pucallpa, del de 2023


 Fernando A. Arechaga Navarro
 A. P. O. G. A. D. O.
 CAU 1989

Anexo 4: Confiabilidad del instrumento

VARIABLE: LEGITIMA DEFENSA

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	90	100,0
Excluido ^a	0	,0
Total	90	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,812	12

Interpretación: El Estadístico, **PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA**, del instrumento de investigación arrojó, 812, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 6 de setiembre


FIRMA DEL EXPERTO

PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA

VARIABLE HOMICIDIO

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	90	100,0
Excluido ^a	0	,0
Total	90	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,810	12

Interpretación: El Estadístico, **PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA**, del instrumento de investigación arrojó, 810, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 6 de setiembre


FIRMA DEL EXPERTO

PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA

Anexo 5: Base de datos

VARIABLE: LEGITIMA DEFENSA

Nº	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1
5	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2
6	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
7	1	1	1	2	2	2	1	1	2	1	1	2
8	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2
9	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1
12	2	2	2	2	2	1	1	2	1	1	2	1
13	2	2	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1
14	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	2	2	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1
17	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
18	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
19	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
20	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
21	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
22	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
23	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
24	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
25	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
26	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
27	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
28	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
29	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
30	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
31	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
32	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
33	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
34	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
35	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
36	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
37	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
38	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1

39	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
40	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
41	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
42	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
43	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
44	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
45	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
46	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
47	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
48	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
49	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
50	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
51	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
52	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
53	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
54	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
55	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
56	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
57	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
58	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
59	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
60	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
61	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
62	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
63	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
64	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
65	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
66	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
67	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
68	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
69	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
70	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
71	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
72	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
73	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
74	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
75	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
76	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
77	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
78	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
79	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
80	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
81	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
82	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1

83	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
84	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
85	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
86	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
87	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
88	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
89	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
90	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1

VARIABLE: HOMICIDIO

z _i	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	1	2	1	2	1	1	2	1	1	2
3	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
4	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1
5	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2
6	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2
9	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11	2	2	2	2	1	2	1	2	1	1	2	1
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
15	2	1	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
16	2	2	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1
17	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
18	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
19	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
20	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
21	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
22	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
23	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
24	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
25	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
26	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
27	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
28	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
29	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
30	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
31	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1

32	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
33	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
34	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
35	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
36	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
37	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
38	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
39	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
40	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
41	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
42	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
43	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
44	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
45	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
46	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
47	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
48	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
49	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
50	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
51	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
52	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
53	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
54	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
55	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
56	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
57	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
58	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
59	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
60	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
61	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
62	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
63	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
64	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
65	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
66	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
67	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
68	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
69	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
70	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
71	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
72	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
73	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
74	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
75	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1

76	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
77	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
78	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
79	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
80	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
81	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
82	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
83	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
84	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
85	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
86	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
87	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
88	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
89	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
90	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1

Anexo 6: Autorización de publicación de tesis



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

OGyT – REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Ana Liz Diego Mandujano, Jose Alfredo Escobar Trejo y Melody Gabriela Rojas Sanchez autor(es) de la tesis de pregrado titulada:

La legítima defensa y el homicidio en el Distrito Judicial de Ucayali, 2023

Sustentada el año: 2023

Con la asesoría de: Mg. Olivia Ríos Ordoñez

En la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Autorizo la publicación:

PARCIAL

Significa que se publicará en el repositorio Institucional solo la caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite el VRI UPP.

TOTAL

Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio Institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Pucallpa (<http://repositorio.upp.edu.pe/>), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Privada de Pucallpa licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UPP, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto, me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Privada de Pucallpa y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 02/10/2023

DNI: 61133790

DNI: 75884639

DNI: 44391241

<http://repositorio.upp.edu.pe/>
repositorio@upp.edu.pe

Anexo 7: Informe de conformidad del asesor

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Pucallpa, 6 de setiembre de 2023

INFORME N.º 02 - 2023-ORO

AL : Mg. Adrián Marcelo Sifuentes Rosales
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPP

DE : Mg. Olivia Rios Ordoñez
Docente Revisor

ASUNTO : Revisión de Proyecto de Tesis

Mediante el presente Informo a su despacho que, habiendo sido designado como docente revisor de Proyecto de Tesis denominada: "La legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali" "Presentado por los Bachiller: Ana Liz Diego Mandujano Bachiller: José Alfredo Escobar Trejo y la Bachiller: Melody Gabriela Rojas Sánchez de la escuela profesional de **DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**, ante ello debo señalar.

- Que, el tema desarrollado por el bachiller se encuentra dentro la línea de Investigación de actualidad del Derecho Constitucional y sub línea de Derecho Procesal Penal.
- El presente proyecto de investigación (Tesis) cumple con el formato y esquema autorizado por la UPP.
- Las citas y marco teórico son apropiados, su contenido obedece al desarrollo del contenido.
- El término básico consignado en el trabajo de investigación obedece y se relacionan con el proyecto de investigación en mención.

En ese sentido se eleva a su despacho el presente informe doy la conformidad del proyecto de Tesis, para seguir con el trámite administrativo respectivo.

Atentamente;



Abg. Mtr. Olivia Rios Ordoñez

Anexo 8: Informe de conformidad del docente revisor

INFORME N° 0028-2023-UPP-\HVFB-REVISOR

A : Mg. Adrián Marcelo Sifuentes Rosales
Decano de la FDCP

Del : Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio
Revisor del Informe de Tesis

Asunto : Conformidad del Informe de Tesis


Fecha : Pucallpa, 12 de setiembre de 2023

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar a su despacho la **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis, denominado: **“La legítima defensa y el homicidio en el distrito judicial de Ucayali, 2023”**, perteneciente a los bachilleres **Ana Liz Diego Mandujano, José Alfredo Escobar Trejo y Melody Gabriela Rojas Sánchez** de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, en calidad de **REVISOR**.

Remito a su despacho mi **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis.

Es todo lo que le puedo informar por el momento a usted señor Decano.

Atentamente,



Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio
Revisor

Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia

